

LA REAL AUDIENCIA DE CONCEPCION (1565-1575)

JAVIER BARRIENTOS GRANDON
Universidad de Chile

I. ANTECEDENTES DE SU ERECCION

Desde los inicios del asentamiento castellano en Chile, al promediar el siglo XVI, y hasta la creación de la audiencia de Concepción en 1563, el más alto tribunal del reino fue el *justicia mayor*, de cuyas sentencias se podía apelar para ante la real audiencia de Lima. Pedro de Valdivia en 1549 había traído para servir este oficio al relator limeño Antonio de las Peñas con jurisdicción sobre Santiago y la Serena. En 1555 la audiencia de Lima, para poner freno a los desórdenes generados tras la muerte de Valdivia, nombró a Francisco de Villagra en calidad de *corregidor y justicia mayor* del reino de Chile y éste designó como su teniente general a Gregorio Castañeda, para encargarse de los negocios de justicia.

A partir de 1560 en el Perú, Charcas y Chile se comenzaron a levantar voces para solicitar al monarca la creación de una real audiencia en el reino de Chile, o bien, para incorporarlo al distrito de alguno de los tribunales del virreinato. Las primeras tentativas correspondieron a las efectuadas por los oidores de Charcas, quienes intentaron convencer a la corona para incluir dentro de sus términos a las *provincias de Chile*, y al efecto, por abril de 1561 el oidor Juan Matienzo escribía al rey sobre la necesidad que había de establecer una audiencia en Arequipa *que es puerto de mar, a lo menos está cerca dél, por estar en medio del Perú y Chile, a do podrían venir todos los negocios de Chile muy fácilmente*¹. Días después insistía en estos planteamientos y

¹ LEVILLIER, ROBERTO, *La audiencia de Charcas. Correspondencia de presidente y oidores* (Madrid, 1918), p. 4. Carta del licenciado Matienzo al rey, Los Reyes, 8/IV/1561.

señalaba que los oydores antiguos desta audiencia dieron por parecer que convendría que se le diese por distrito a Chile y al Cuzco y Arequipa y que sería mejor que se pasase la audiencia a Arequipa².

En carta del mes de octubre de 1561 el presidente y oidores de la audiencia de Charcas reiteraban este dictamen, pues entendían que: *es justo que se señale a esta audiencia por distrito, aviendo de residir en esta ciudad, las ciudades del Cuzco y Arequipa con sus términos y jurisdicción y desde allí para acá todo lo que cae dentro, que es Chucuyto y la ciudad de la Paz con sus jurisdicciones y todo lo que hay desde aquí adelante descubierto y por descubrir en que entra Tucumán, las poblaciones de Manzo y Chávez, el Río de la Plata y la provincia de Chile*³ y recalcan que: *conviene ansi mismo que entre la provincia de Chile en este distrito, pues confina con esta y pueden fácilmente ir e venir por tierra*⁴. Estas peticiones no fueron atendidas y por real provisión del 22 de mayo de 1561 se señaló por distrito de la audiencia de Charcas: *la dicha ciudad de La Plata con más cien leguas de tierra alrededor por cada parte*⁵, aunque también se precisaba que tal resolución se había adoptado *por ahora*, porque *no se tenía buena ni entera noticia de qué distrito y jurisdicción hayamos de dar ni señalar a la dicha audiencia*⁶. En tal conformidad otra real provisión despachada el 29 de agosto de 1563 amplió el distrito de la audiencia de Charcas e incluyó en él los territorios de Tucumán, Juríes y Diaguitas que se apartaron de la gobernación de Chile: *Avemos acordado de lo proveer y ordenar así y apartar la dicha gobernación de Tucumán, Juríes y Diaguitas de la dicha gobernación de Chile e incluirlas en el distrito de los Charcas*⁷.

Las discusiones originadas por la fijación del distrito de la audiencia de Charcas llevaron a estudiar la posibilidad de erigir una audiencia en Chile, así lo deja entrever una información levantada de oficio por el Consejo de Indias en agosto de 1563 en la que se preguntó a diversos vecinos de los reinos del Perú acerca de los distritos que convendría fijarles a cada una de las audiencias del virreinato. La sexta de las preguntas de dicha información decía: *Fuele preguntado sy en caso que se oviese de asentar audiencia real en la provincia de Chile a dónde les estaría más commodo acudir con sus nego-*

² LEVILLIER, Roberto (n.1), p. 15. Carta del licenciado Matienzo al rey, Los Reyes, 13/IV/1561.

³ LEVILLIER, Roberto (n.1), p. 28. Carta de la audiencia de Charcas al rey, La Plata 2/X/1561.

⁴ *Ibíd.*

⁵ LEVILLIER, Roberto (n.1), p. 527. Real provisión, Los Reyes, 22/V/1561.

⁶ *Ibíd.*

⁷ LEVILLIER, Roberto (n.1), p. 589. Real provisión, Guadalajara, 29/VIII/1563.

*cios a los vezinos y moradores de las dichas provincias de Tucumán y Diaguitas y las otras comarcas a la dicha audiencia de Chile o a la de los Charcas*⁸.

Al estudio de los términos que habrían de darse a los distritos de las audiencias del virreinato peruano se sumó como motivo para pensar en crear una audiencia en Chile, las reiteradas quejas que los ministros del tribunal de Lima y los vecinos del reino dirigían al monarca por el desacertado gobierno de Villagra y por lo dilatada e infructuosa que resultaba la guerra contra los naturales de Chile. En este sentido el cabildo de Santiago decía al rey el 3 de diciembre de 1563 que:

"Entendemos que los naturales, siendo, como son, belicosos, han entendido el temor que a los naturales tienen los españoles y el gobernador, no tan obedecido como sería menester, por donde deseamos *Vuestra Majestad fuese servida de enviar Audiencia Real que en ella resida*, o aquello que más al servicio de Vuestra Majestad conviniese; porque la Audiencia parece ser al presente temprano, por tener paz y justicia, tendríamos contento, aunque padecemos gran pobreza, por haber sido esta la más trabajosa tierra que se ha descubierto en las Indias, especialmente para los que la hemos descubierto e poblado e conquistado tantas veces"⁹.

El licenciado Monzón, por esta misma época, escribía al monarca desde Lima una carta recibida en el Consejo el 24 de abril de 1564 donde insistía en la imperiosa necesidad que había de poner audiencia en Chile, pues de lo contrario se perdería el reino:

"No proveyendo en ese Real Consejo de persona que gobierne, podría Vuestra Majestad cometerlo al abdiencia de los Charcas o a la de Chile, porque como tengo escrito a Vuestra Majestad, no habiendo abdiencia en Chile se perderá del todo, porque aunque no hubiere otros pleytos sino los agravios del governador y tenientes certifico a Vuestra Majestad que era tan necesario como esta. Llegado Francisco de Villagra a Chile quitó todos los indios y chácaras y tierra que había dado don García de Mendoza y sobre esto él y sus tenientes han hecho grandes agravios a los vecinos de aquella tierra y desacatos contra las provisiones desta abdiencia"¹⁰.

⁸ LEVILLIER, Roberto (n.1), p. 530. Información levantada por el Consejo de Indias, Madrid, 3/VIII/1563.

⁹ *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile* (adelante CDIHCH.), t. XXIX, 1a. serie, p. 367. El cabildo de Santiago al rey, Santiago, 3/XII/1563.

¹⁰ CDIHCH., t. I (2a. serie), doc. 8, pp. 16-17. El licenciado Monzón al rey, s/f, recibida en el Consejo el 24/IV/1564.

El 24 de noviembre de 1564 insistía el licenciado Monzón al monarca sobre este asunto y le reiteraba que: *ya he escrito a Vuestra Majestad lo que conviene que haya audiencia para el sosiego y bien de aquella tierra*¹¹. La ciudad de Concepción expresaba al licenciado Castro, en enero de 1565, que: *todo el reyno está cansado desto de gobernadores, que la cosa más deseada que tenemos es una Audiencia Real en estas provincias, por donde más claro se entenderán los agravios que se hacen*¹².

El licenciado Lope García de Castro, llegado a Lima en 1564 como presidente de dicha audiencia, prontamente compartió el juicio de los vecinos de Chile en cuanto a la necesidad que había de una audiencia y desde temprano se lo representó al monarca. El 3 de marzo de 1565 escribía al rey que:

"No puedo dejar de avisar a Vuestra Majestad, que al descargo de su real conciencia conviene que se ponga una audiencia en las provincias de Chile, porque las crueldades que hay y han hecho los gobernadores y el poco recaudo que los mismos gobernadores han puesto en la Real Hacienda no lo puedo significar por carta. Yo les he enviado a tomar cuenta de la Real Hacienda conforme a un capítulo de la instrucción que Vuestra Majestad me dio y tengo entendido que el poco castigo que se ha hecho sobre las crueldades y malos tratamientos que se han hecho en los naturales han sido las causas de su levantamiento...Y como hombre que estoy en esta tierra y tengo la cosa presente me parece que Vuestra Majestad lo puede proveer sin costa mandando que la audiencia que está en Quito se pase a Chile, porque certifico a Vuestra Majestad que bastan para este reyno esta audiencia y la de Charcas y al tiempo doy por testigo dello, porque no hay negocios en la provincia del Quito que hayan menester audiencia"¹³.

En abril del mismo año de 1565 reiteraba el licenciado Castro que:

"Escrito he a Vuestra Señoría cuánta necesidad hay para el descargo de la conciencia de Su Majestad que se ponga una audiencia en

¹¹ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA, *Real audiencia de Concepción 1565-1573. Documentos para su estudio* (Santiago, 1992), doc. 167, p. 233. Carta del licenciado Monzón al rey, Lima, 20/XI/1564.

¹² CDHCH., t. I (2da. serie), doc. 13, pp. 28-29. La ciudad de Concepción al licenciado Castro, Concepción, 23/I/1565.

¹³ CDHCH., t. I (2da. serie), doc. 15, pp. 33-34. El licenciado Castro al rey, Los Reyes, 6/III/1565.

Chile y que esto se podría hacer sin costa de Su Majestad, enviando la audiencia de Quito allí, porque en Quito no es necesaria"¹⁴.

Estas mismas razones las repetía en junio de dicho año:

"Escrito tengo a Vuestra Señoría, cuán necesaria es la Audiencia en Chile y cuán poco necesaria es en Quito y cómo con la sobra de una se podría remediar la falta de la otra, porque en Quito, maldita sea la necesidad que hay de ella"¹⁵.

Las instancias del presidente de la audiencia limeña dieron fruto, pues a principios de 1565, Felipe II decidió la creación de una audiencia real en el reino de Chile, con asiento en la ciudad de Concepción, para poner atajo a los abusos de los gobernadores y procurar el pronto término de la guerra contra los naturales, además de ser útil para lograr un mejor cuidado de la real hacienda.

II. ERECCION Y ESTABLECIMIENTO DE LA AUDIENCIA

El texto de la real cédula de erección de la real audiencia de Concepción se desconoce, aunque los nombramientos de sus oidores se despacharon el 14 de enero de 1565 y sus *Ordenanzas* se expidieron en San Martín el 18 de mayo de dicho año.

Diversas reales disposiciones ofrecen noticias parciales sobre los motivos de su erección. Así la real provisión del 14 de enero de 1565 que contiene el título del oidor Egas Venegas reza lo siguiente:

"Por cuanto Nos, deseando el bien y pro común de las nuestras Indias, y porque nuestros súbditos y naturales alcancen justicia, y los naturales de las dichas Indias sean instruidos y bien tratados como vasallos nuestros libres como los son, habemos acordado de mandar proveer una nuestra audiencia y cancillería real que resida en la ciu-

¹⁴ CDHCH., t. I (2da. serie), doc. 16, pp. 34-35. El licenciado Castro al Consejo, Los Reyes, 26/IV/1565.

¹⁵ CDHCH., t. I (2da. serie), doc. 17, p. 36. El licenciado Castro al Consejo, Los Reyes, 15/VI/1565. Ideas semejantes las reiteraba en carta del 23 de septiembre de 1565: *siempre he sido de opinión que Vuestra Majestad debería mandar poner una audiencia allí y que podría enviarse la de Quito, porque yo digo a V.M. que no es necesaria donde está; en otra de 25 de septiembre de igual año insistía: el doctor Rivas, oidor de la audiencia de Quito me escribió esa carta que originalmente envió con esta, V.S., verá por ella cual anda aquel gobierno y por eso es que he escrito que conviene que aquella audiencia vaya a Chile, porque allí no es necesaria; y en otra de 12 de enero de 1566 expresaba que: en Chile es menester otra Audiencia como por otras he escrito a V.M. a la cual se le debe dar por distrito toda la gobernación de Chile hasta el Estrecho de Magallanes y toda la gobernación de Tucumán con todo lo que más se descubriese por aquellas partes.*

dad de la Concepción de las provincias de Chile, en la cual haya tres oidores y un presidente..."¹⁶

Las motivaciones citadas en esta real provisión, no hacían más que reiterar aquellas que se venían expresando desde las *Ordenanzas antiguas* de audiencias de 1528 despachadas para la de México, donde se decía que: *Nos, deseando el bien y procomún de los dichos nuestros Reynos y provincias, y porque nuestros súbditos y naturales que pidiesen justicia la alcaçasen, y zelando el servicio de Dios nuestro Señor, bien y provecho e alivio de nuestros súbditos e naturales, e la paz y sosiego de los pueblos de dicho Nueva España...avemos acordado de mandar proveer de una nuestra Audiencia y Chancillería real*¹⁷. En lo tocante a la instrucción y buen tratamiento de los naturales, la citada real provisión es tributaria de las *Leyes Nuevas* de 1542, cuyo capítulo 7 declaraba que: *Nuestro principal yntento y voluntad siempre ha sido y es de la conservación y agmiento de los yndios, y que sean ynstruidos y enseñados en las cosas de nuestra Sancta Fe Catholica, y bien tratados como personas libres y vasallos nuestros, como lo son*¹⁸.

Dos reales cédulas del 13 de septiembre de 1565 despachadas a la recién erigida audiencia confirman lo decisivo de las instancias del presidente Lope García de Castro para el establecimiento del tribunal, pues en ella se declara que: *a Nos se ha hecho relación por el licenciado Castro del nuestro Consejo de las Indias y presidente de la nuestra audiencia real que reside en la ciudad de Los Reyes de las provincias del Perú,*¹⁹ y tras ella se le dan diversas instrucciones al presidente y oidores.

Las mismas reales cédulas de septiembre de 1565 daban cuenta de haber sido la pacificación y buen tratamiento de los indios una de las principales razones para haber acordado la creación del tribunal, así se decía a los oidores que por ser este *negocio de la calidad e importancia que veis para la quietud y sosiego de esa tierra...os lo hemos querido encargar particularmente,*²⁰ y le insistía en que: *entenderéis por otra nuestra cédula que habemos mandado dar para esa audiencia, se ordena que tengan particular cuenta con que la dicha pacificación se haga sin daño de los dichos indios, los cuales sean atraídos y persuadidos con buenas palabras, guardando en ello lo que por nuestras cédulas y provisiones e instrucciones está mandado*²¹, reiterándoles que pro-

¹⁶ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n.11), doc. 145, pp. 201-202.

¹⁷ En SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, (Madrid, 1992), p. 77. Las *Ordenanzas* de 1528 para la de Santo Domingo no contenían este período.

¹⁸ En SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (n.17), p. 105.

¹⁹ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n.11), doc. 21, pp. 89-90. R.C., Segovia, 13/IX/1565.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ *Ibidem*.

*veáis como la dicha pacificación se haga con toda paz y amor y con el menos daño que ser pudiere de los dichos indios, atrayéndolos con buenas palabras y persuasiones*²².

El cuidado de la hacienda real, también se tuvo en cuenta para decidir la creación de la audiencia y por ello una de las primeras reales cédulas de comisión despachada para un ministro del tribunal fue la del 15 de julio de 1565, que encargó al oidor Egas Venegas *que llegado que sedís a la dicha provincia de Chile, toméis a los nuestros oficiales de la dicha provincia y a sus lugares tenientes cuenta de todo el tiempo que la tuvieren por dar de nuestra hacienda...y haréis que se tenga mucho cuidado de que no ande fuera de la Real Caja ningún, oro ni plata, ni hacienda nuestra, sino que todo lo que anduviere fuera della se meta dentro y haga cargo al dicho tesorero*²³. Esto se había dispuesto porque, decía la corona, *hasta agora no tenemos aviso ni relación de que se le haya tomado la dicha cuenta*²⁴.

La planta de establecimiento de la real audiencia, según los reales títulos despachados a sus ministros era de tres oidores, un presidente letrado y un fiscal; además de los restantes oficiales subalternos, cuya actuación se reglaba por sus *Ordenanzas*, despachadas el 18 de mayo de 1565²⁵, tales eran un relator, un alguacil mayor y sus tenientes, escribanos, intérprete, un capellán y un portero.

Por reales provisiones despachadas el 14 de enero de 1565 se expidieron los títulos a los oidores provistos para el nuevo tribunal, con goce a un salario anual de cuatro mil pesos. Los nombramientos recayeron en los licenciados Egas Venegas, en calidad de decano; Juan Torres de Vera y Aragón y Gabriel Serra y Ronquillo. Por real provisión fechada en Segovia el 14 de septiembre de 1565 se designó como presidente del tribunal, con un salario de cinco mil pesos, al oidor de la audiencia de Lima, doctor Melchor Bravo de Saravia; y por otra del 14 de diciembre del mismo año se nombró para la fiscalía al licenciado Alvaro García de Navia y Estrada, con un salario anual de tres mil pesos.

Los oficios subalternos se proveyeron en los siguientes sujetos: alguacil mayor, Diego Ortega Morejón, por real provisión fechada en Madrid el 2 de abril de 1565; relator, el bachiller Baltazar Valencia, por real provisión despachada en Madrid el 4 de mayo de 1565; portero, Gregorio Torres, por real provisión dada en Madrid el 14 de enero de 1565, aunque luego, por otra real provisión despachada en el Monasterio de Guisando el 20 de abril del mismo año, se concedió dicha plaza a Juan Gutiérrez de Dueñas.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*, doc. 15, p. 84. R.C., El Escorial, 15/VII/1565.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ En ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n.11), pp. 23-68.

Los oidores provistos en enero de 1565, principiaron inmediatamente a organizar su paso a Indias. Así el licenciado Egas Venegas, obtuvo por real cédula despachada en Madrid el 13 de febrero de 1565 que se le socorriera con 500 pesos de oro *para se aderezar y proveer de lo necesario para su viaje*²⁶, los que le serían entregados por los oficiales reales de Sevilla y se les descontarían de su salario; luego obtuvo, por real cédula fechada en Madrid el 6 de abril de 1565, que se le adelantaran 500 pesos más de su salario con cargo a las reales cajas de Castilla del Oro en Tierra Firme. Este oidor pasó a Indias en compañía de varios criados, para lo que había obtenido licencia por real cédula de 17 de agosto de 1565. De su parte, el oidor Juan Torres de Vera y Aragón, también obtuvo que se le auxiliase con 500 pesos a cuenta de su salario, por cédula del 13 de marzo de 1565, y otros 500 más por cédula de 6 de abril; dándosele además licencia para llevar seis criados, tres esclavos negros, 500 ducados en joyas de oro y plata y *las armas ofensivas y defensivas que hubiere menester*²⁷. Su colega Gabriel Serra, consiguió también un adelanto de 500 pesos por real cédula de 25 de febrero de 1565 y otros 500 más por cédula de 6 de abril del mismo año, además obtuvo licencia para pasar a Indias junto a su mujer e hijos, seis criados y ocho mujeres para su servicio, tres esclavos libres de derechos y quinientos pesos en onzas de oro y plata²⁸.

El fiscal Navia y Estrada también obtuvo dos remesas de 500 pesos por cédulas de 6 y 8 de abril de 1565, además de licencias para llevar consigo a su mujer e hijos, seis criados y ocho mujeres, más tres esclavos y *para que pueda llevar ciertas armas para su servicio*²⁹.

Los tres oidores se embarcaron rumbo a su nuevo destino a fines de 1565. Apenas llegados a Tierra Firme, por el mes de febrero del año siguiente, falleció el oidor Gabriel Serra, por lo que continuaron el viaje solamente los dos restantes, más la familia del ministro difunto. En mayo de 1566 arribaron a Lima, donde les esperaba el presidente provisto Melchor Bravo de Saravia, quien aun no había recibido los reales despachos que contenían su nombramiento y, aunque se abrieron los pliegos que los oidores traían de la península, no aparecieron por parte alguna, ni menos se le trataba como tal en alguna cédula, por lo cual, avisaba desde Lima el oidor Venegas al monarca que *por ahora no va a servir su plaza, por no hallarse su provisión, ni que en otra o en alguna cédula, Vuestra Majestad le llame presidente*³⁰.

En enero de 1567 partieron desde Lima únicamente los oidores Venegas y Torres de Vera. En junio de 1567 llegaron a la Serena, donde *fueron recibidos por el capitán Alvaro de Mendoza, natural de Extremadura, por*

²⁶ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n.11), doc. 3, p. 71. R.C., Madrid, 13/II/1565.

²⁷ Ibídem, doc. 5, pp. 73-74. R.C., Madrid, 13/III/1565.

²⁸ Ibídem, pp. 72-77.

²⁹ Ibídem, doc. 9, pp. 78-80.

³⁰ CDIHC, t. I (2da. serie), doc. 33, p. 79. Egas Venegas al rey, Los Reyes, 22/IX/1566.

teniente de gobernador, con muchas invenciones que mandó se hiciesen para alegrarlos³¹, y por Juan Godínez, alcalde del cabildo de Santiago, a quien en sesión del dos de mayo de 1567 de dicha corporación se le había comisionado para ir a la Serena a besar las manos a los señores presidente e oydores que vienen e a darles el parabién de su venida³². En el mes de julio, los oidores recalaron en Valparaíso, donde fueron recibidos por el cabildo de Santiago en cuerpo, pues en sesión de la corporación del 26 de junio se había acordado, que:

"Por cuanto Su Majestad había (enviado) a este reyno para asentar la Audiencia Real en la cibdad de la Concepción, para lo cual han llegado a la cibdad de la Serena los Señores Oydores, e se tiene aviso que vendrán al puerto de Valparaíso desde dicha cibdad a tomar puerto para ir en seguimiento del dicho viaje para ir a asentar la dicha Real Audiencia, para lo cual e para aviar a los dichos Señores Oydores e proveer lo que más convenga al servicio de Su Majestad en el sustento de este reyno, han acordado que vayan al dicho puerto la Justicia e Regimiento desta dicha cibdad"³³.

En Valparaíso los oidores fueron visitados de todos los nobles que en la ciudad había, dándole el parabién de su venida y festejándoles como mejor pudieron, porque Santiago es un pueblo fértil, vicioso de todas cosas, muy bastantemente proveído para la vivienda de toda suerte de hombres. Se holgaron allí, rogándoles y pidiéndoselo por merced en nombre de toda la república fuesen (a) aquella ciudad, no lo quisieron hacer, diciendo no traían orden para pasar en pueblo alguno, si no era en la Concepción, donde el Rey les mandaba asentar su Audiencia³⁴. Se embarcaron, luego, hacia su destino y después de una dificultosa navegación desembarcaron en Talcahuano, lugar al que una tempestad les había obligado a tocar tierra, para finalmente entrar a Concepción el primer día de agosto de 1567.

El martes cinco de agosto de 1567 los señores licenciado Egas Venegas e licenciado Joan Torres de Vera, oydores de la dicha Real Audiencia, rescibieron así las varas de la real justicia e hicieron el juramento e solenidad que debían en virtud de los títulos que de los dichos oficios tienen y comenzaron a usarlos y ejercerlos³⁵, y el domingo diez de agosto se rescibió el Sello Real de

31 GONGORA MARMOLEJO, Alonso, *Historia de Chile desde su descubrimiento hasta el año de 1575*, en *Colección de Historiadores* (Santiago, 1862), t. II, p. 155.

32 Actas del Cabildo de Santiago, t. II, en *Colección de Historiadores* (Santiago, 1898), t. XVII.

33 *Ibidem*, pp. 161-162.

34 GONGORA MARMOLEJO, Alonso (n. 31), t. II, p. 155.

35 CDIHCH., t. I (2da. serie), p. 102. Testimonio de cómo y cuándo se abrió la audiencia de Chile. Concepción, 19/XI/1567.

*dicha Real Audiencia, con la solemnidad que se requería, y delante de él los dichos señores oydores tomaron hacer e hicieron el juramento e solemnidad que se requería y debían hacer*³⁶.

La recepción del real sello en Indias revestía especial gala y fausto, supuesto que él representaba a la persona misma del monarca y, por ello, se había despachado una real cédula fechada el 17 de julio de 1565, dirigida a la recién creada audiencia de Concepción para instruirla en el ceremonial de recepción que habría de guardarse en la entrada y recibimiento del sello real. En su parte más significativa, dicha disposición prescribía:

"...Porque como sabéis cuando el nuestro sello entra en cualquiera de las nuestras audiencias reales de estos reinos entra con la autoridad que si nuestra real persona entrare, y así es justo y conviene que se haga en la dicha ciudad de la Concepción, por ende, Yo vos mando que tengáis cuidado llegando que sea el dicho sello a la dicha provincia de Chile antes que entre en la dicha ciudad de la Concepción de salir vosotros y la justicia y regimiento de la dicha ciudad un buen trecho fuera de ella a recibir el dicho sello, y desde donde estuviere hasta la dicha ciudad vaya encima de una mula o de un caballo bien aderezado, y vos el presidente y oydor más antiguo lo llevad en mano con toda la veneración que se requiere, según y como se acostumbra hacer en las audiencias reales de estos reinos, y así por esta orden iréis hasta exponer en la Casa de la Audiencia Real donde dicho sello esté y en ella tenga cargo de él la dicha persona que hubiere de servir el dicho oficio de chanciller..."³⁷

En cumplimiento de esta real disposición el ceremonial realizado en Concepción para la entrada en la ciudad del sello fue cuidadosamente preparado: *para lo cual hicieron un cadalso en la plaza principal a donde llevaron el Sello Real en un caballo ricamente aderezado, y debajo de palio como es costumbre y allí lo recibieron los oidores con el aparato y gravedad que para tal caso se requería*³⁸.

La audiencia se había instalado así con la sola presencia de dos de sus oidores, pues el presidente se encontraba en Lima en espera de su real título; el tercer oidor había muerto en Tierra Firme, y el fiscal se hallaba enfermo en el Perú. Para suplir la ausencia de este último, proveyeron los oidores al licenciado Diego de Rivas, como fiscal *ad interim* con un salario anual de tres mil pesos. Como no habían llegado los titulares de algunos oficios subalternos, nombraron al bachiller Baltazar Sánchez como capellán de la cárcel con

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 18, p. 87.

³⁸ MARIÑO DE LOBERA, Pedro, *Crónica del Reyno de Chile*, en *Colección de Historiadores* (Santiago, 1865), t. V, p. 308.

mil pesos de salario; a Juan Rodríguez como portero, con cuatrocientos cincuenta pesos de salario; y a un indio como intérprete con doscientos cincuenta pesos. Nombraron también a Antonio Quevedo como escribano de cámara del tribunal.

Finalmente, el 22 de agosto de 1567 *los dichos señores se comenzaron a sentar y se sentaron en los estrados de esta Real Audiencia para en ellos oír y determinar los pleytos y causas que en ella ocurriesen y el dicho día por nos el secretario fueron leídas y publicadas las Ordenanzas de la dicha Real Audiencia*³⁹.

Noticiada que había sido la corona de la muerte del oidor Gabriel Serra, proveyó en su reemplazo al doctor Diego Martínez de Peralta, por real provisión despachada en Madrid el 23 de septiembre de 1566⁴⁰, quien arribó a Lima en agosto de 1567 y desde allí partió junto al fiscal Navia y Estrada y al presidente Bravo de Saravia, que a la sazón había recibido sus reales despachos, por el mes de septiembre de aquel año⁴¹. En enero de 1568 llegó la comitiva a la Serena, donde el presidente *fue rescibido por el cabildo de aquella ciudad y por el comendador Pedro de Meza, natural de Córdoba, que era corregidor puesto por el audiencia, con mucha alegría, aderezando las calles por donde había de pasar conforme a su posible, porque Coquimbo tiene nueve vecinos y no más a causa de tener pocos indios...Después de ser allí bien rescibido en contentamiento del pueblo, trató cómo venir por tierra con su casa, mujer e hijos que consigo trafa*⁴².

El presidente pasó a Santiago donde fue suntuosamente recibido y, luego de asentar su casa y familia, partió hacia su destino para, finalmente *por el mes de julio de 1568 llegaron allí (Concepción) el doctor Saravia y doctor Peralta y licenciado Navia y todos fueron rescibidos a sus oficios de presidente y gobernador y capitán general, oidor y fiscal*⁴³. Sólo en esta época la planta del tribunal estuvo completa, por encontrarse su presidente, doctor Melchor Bravo de Saravia; el oidor decano, licenciado Egas Venegas y los dos restantes oidores, licenciado Juan Torres de Vera y Aragón y el doctor Diego Martínez de Peralta, provisto en la plaza vacante por muerte de su colega Serra y Ronquillo, y además había asumido el fiscal propietario Alvaro García de Navia y Estrada. Las únicas alteraciones que sufrió esta composición de la audiencia se produjeron en 1574, cuando murió el fiscal Navia y Estrada y el oidor Venegas fue trasladado al tribunal de Lima y en su reemplazo se designó al licenciado Jofré de Loayza.

³⁹ CDIHCH., t. I (2da. serie), p. 102. Testimonio de cómo y cuándo se abrió la audiencia de Chile. Concepción, 19/XI/1567.

⁴⁰ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 153, pp. 212-213.

⁴¹ CDIHCH., t. I (2da. serie), p. 118. El doctor Peralta al rey, 5/IX/1568.

⁴² GONGORA MARMOLEJO, Alonso (n. 31), p. 164-165.

⁴³ CDIHCH., T. I (2da. serie), p. 265. La audiencia al rey, Concepción, 26/V/1569.

III. ORDENANZAS DE LA AUDIENCIA

Las *Ordenanzas* para la audiencia de Concepción se expidieron por real provisión despachada en San Martín el 18 de mayo de 1565⁴⁴. Pertenecen a la familia de ordenanzas de audiencias cuya cabeza y modelos fueron las elaboradas en Monzón el 4 de octubre de 1563 para los tribunales de Quito y Charcas, llamadas *Ordenanzas nuevas de audiencias*, a diferencia de aquellas otras de 1528-1530, denominadas obviamente *Ordenanzas antiguas*.

Conforme a su modelo, las *Ordenanzas* de Quito del 4 de octubre de 1563⁴⁵, constaban de 312 capítulos distribuidos en 22 títulos estructurados de la siguiente manera:

Tit. I	Casa de audiencia (1 ord.).
Tit. II	Jurisdicción del presidente y oidores en causas civiles y criminales (35 ords.).
Tit. III	Cosas de gobierno (15 ords.).
Tit. IV	Pleitos eclesiásticos (5 ords.).
Tit. V	Hacienda real e oficiales de ella (9 ords.).
Tit. VI	Penas de cámara (2 ords.).
Tit. VII	Bienes de difuntos (1 ords.).
Tit. VIII	Indios y cosas tocantes a ellos (9 ords.).
Tit. IX	Fiscal (6 ords.).
Tit. X	Alguacil mayor y su teniente (21 ords.).
Tit. XI	Escribanos de audiencia (65 ords.).
Tit. XII	Relatores (31 ords.).
Tit. XIII	Repartidor (1 ords.).
Tit. XIV	Tasador (2 ords.).
Tit. XV	Abogados (25 ords.).
Tit. XVI	Procuradores (20 ords.).
Tit. XVII	Receptores (30 ords.).
Tit. XVIII	Porteros (4 ords.).
Tit. XIX	Carceleros (12 ords.).
Tit. XX	Intérpretes de audiencia (12 ords.).
Tit. XXI	Arancel (2 ords.).
Tit. XXII	Archivos (4 ords.).

Como se ha anotado, el antecedente de estas *Ordenanzas* son las *nuevas* de 1563, cuyas fuentes son las *antiguas* de 1528 y 1530 (cerca de 30 de sus ordenanzas); las *Leyes Nuevas* de 1542 (7 ordenanzas); diversas reales cédulas

⁴⁴ Vide (n. 25).

⁴⁵ Vide RODRIGUEZ ORDOÑEZ, Juan E., *Introducción a las Reales Ordenanzas de la Audiencia de Quito*, en *Anuario Histórico-Jurídico Ecuatoriano* (adelante AHJE), IV, Quito, 1976, pp. 257-262; REIG SATORRES, José, *Ordenanzas de la Real Audiencia de Quito*, en AHJE, IV, Quito, 1976, pp. 311-445; además ahora SANCHEZ-ARCHILLA BERNAL, José (n. 17), pp. 46-47 y 189-247.

las dictadas entre el 13 de julio de 1530 y el 18 de octubre de 1561 (aproximadamente 25), y de las *Ordenanzas* del virrey Mendoza de 1548 y 1552 (cerca de 200)⁴⁶.

IV. CASAS DE AUDIENCIA

En cumplimiento de la primera ordenanza del tribunal que disponía: *que en la dicha ciudad de la Concepción de las provincias de Chile haya casa de audiencia, do estén y habiten los dichos nuestros presidente y oidores, y esté nuestro sello real y registro y cárcel y alcalde de ella y la fundición*⁴⁷, los oidores se preocuparon de establecerla y consta así que en 1569 se había levantado, según noticia incidental que trae una carta del bachiller García de Paredes, en la que escribe que *estándose paseando el licenciado Juan Torres de Vera, oydor de Su Majestad y su general en este Reyno, junto a las casas del Abdiencia, con el doctor Diego Martínez de Peralta, así mismo oydor de Su Majestad*⁴⁸.

La *sala de audiencia* contaba con un estrado sobre el cual se sentaban los oidores a hacer audiencia, separado por una reja de los asientos donde se situaban los abogados y demás oficiales. Estaba ella ricamente adornada con *dos doseles de terciopelo carmesí y almohadas*⁴⁹, que los oidores compraron de un mercader de Lima, pariente de uno de ellos donde posaron cuando vinieron, en *harto excesivo precio*⁵⁰. Junto al Real Acuerdo se arregló otra sala para capilla, que también fue provista con ornamentos que Venegas y Torres de Vera habían comprado a crédito en Lima. La cárcel se habilitó en dos habitaciones que los oidores alquilaron en un lugar distinto al de las casas de audiencia, hecho éste que fue uno de los capítulos que se les pusieron en sus juicios de residencia.

El terremoto que asoló Concepción el 8 de febrero de 1570 *a la hora de misa mayor* dejó muy a mal traer las casas de la audiencia y por ello informaba el fiscal al presidente que: *el licenciado Torres y el doctor Peralta, vuestros oidores, mudaron la dicha Audiencia y Tribunal Real a otra Sala*⁵¹. La traslación del tribunal dio lugar a ciertas disputas entre los oidores y el fiscal Navia y Estrada, pues los primeros comenzaron a sentarse bajo dosel en el estrado en *sillas francesas de respaldo*, y al fiscal le mandaron *en perjuicio y*

46 SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las fuentes de las Ordenanzas del virrey Antonio de Mendoza para la Audiencia de Nueva España de 1548*, en *Poder y presión fiscal en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, (Valladolid, 1986), pp. 149-171.

47 ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), p. 23.

48 CDHCH., t. II (2da. serie), doc. 58, p. 120.

49 *Ibidem*, doc. 77, p. 211. Licenciado Navia al rey, Concepción, 28/V/1569.

50 *Ibidem*.

51 *Ibidem*, doc. 112, pp. 328-329. El fiscal Navia al presidente Bravo de Saravia, 18/I/1571.

*injuria de vuestro fisco que yo - escribía Navia - me asiente en un banco bajo en igualdad de los demás procuradores y oficiales reales*⁵². Por esta razón el fiscal comunicó al presidente Bravo de Saravia que mientras no den la orden que a vuestro servicio conviene yo me he abstenido y abstendré de ir a la dicha sala⁵³. Ante tal actitud los oidores dictaron un decreto en el cual se le decía al fiscal que se le manda que, sin embargo, de lo que dice asista a la Audiencia e a los negocios de Su Majestad con apercibimiento que si no lo hiciese no ganará salario alguno e será tenido por ausente⁵⁴. Tras esto, no le quedó a Navia y Estrada, más que concurrir al tribunal, pues su situación económica era de gran necesidad.

V. LA AUDIENCIA GOBERNADORA⁵⁵

Los oidores Egas Venegas y Juan Torres de Vera y Aragón desde la instalación de la audiencia el 10 de agosto de 1567 hasta el 16 de agosto de 1568, fecha del juramento del presidente Bravo de Saravia como gobernador y capitán general del reino, ejercieron por sí el gobierno judicial, político y militar del distrito de la audiencia que le había sido confiado al tribunal. En el desempeño de tal comisión adoptaron diversas decisiones tocantes al gobierno político y a la guerra, tales como proveer generales para la guerra de Arauco en las personas de Martín Ruiz de Gamboa, Lorenzo Bernal y Miguel de Velasco; designar corregidores en todos los partidos de la gobernación, fijándoles un salario de mil pesos, salvo el de Valdivia, al que se le asignaron mil doscientos; nombrar escribano público y de cabildo en Santiago a Nicolás Garnica; ordenar a los oficiales reales residentes en Santiago que pasaren a Concepción; proveer los oficios subalternos del tribunal; tratar de quitar el servicio personal de los indios, etc.

Melchor Bravo de Saravia asumió como gobernador y capitán general del reino el 16 de agosto de 1568 y desde aquel día cesó la audiencia en el ejercicio del gobierno político y militar de su distrito, pues el título de gobernador despachado en favor de Bravo de Saravia el 27 de septiembre de 1567 así lo mandaba al prescribir:

"Por la satisfacción que tenemos de vuestra persona y porque atendemos que así cumple a nuestro servicio y buena gobernación de aquella tierra, habemos acordado que vos solo tengáis la gobernación de ella y seáis nuestro capitán general, y proveáis los repartimientos

⁵² Ibidem.

⁵³ Ibidem.

⁵⁴ Ibidem.

⁵⁵ Vide SALVAT MONGUILLOT, Manuel, *Las funciones de gobierno de la audiencia de Chile*, en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Madrid, 1973), pp. 597-622.

de indios que se hubiesen de encomendar y los otros que se hubiesen de proveer así como lo ha hecho hasta aquí la dicha audiencia, por ende por la presente vos damos poder y facultad para que vos solo tengáis la gobernación de las dichas provincias de Chile y de todo el distrito de la dicha audiencia y seáis nuestro capitán general de las dichas provincias⁵⁶.

El nombramiento de Bravo de Saravia limitaba la actuación de la audiencia a la competencia que le era propia, vale decir, a la administración de justicia en nombre del monarca a los estantes y habitantes de su distrito; sin embargo, a pesar de la claridad del título del gobernador, los oidores desde el 10 de noviembre de 1573 y hasta la supresión del tribunal, pretendieron el gobierno del reino en desmedro de Bravo de Saravia apoyando sus aspiraciones en la confusa redacción de una real cédula de 30 de abril de 1571, que en una de sus frases decía, para dirigirse a los oidores, *porque vosotros estéis más desocupados para la administración de nuestra justicia y gobierno*⁵⁷. Con este argumento, de encomendarles el rey el gobierno de su distrito, se opusieron al presidente gobernador, anularon los repartimientos de indios que había hecho y dieron pie a tantos alborotos que ellos fueron unos de los motivos que se tuvieron presentes al tiempo de suprimir el tribunal.

Recibida y obedecida que fue por los oidores la real cédula de 30 de diciembre de 1571 ordenaron al escribano de cámara en el acuerdo del 10 de noviembre de 1573 que notificara al presidente el siguiente decreto:

"...Que Su Señoría no entienda en más de ser presidente de la Real Audiencia y entienda en las cosas de justicia y gobierno juntamente con los dichos señores oidores...Y de aquí adelante no entienda en cosa ninguna tocante al gobierno de este reino sin los dichos señores como Su Majestad le manda, ni provea ni haga merced de cosa alguna, con protestación que la hacían que lo que proveyere he hiciere sin ellos sea en sí ninguna y de ningún efecto"⁵⁸.

Enterado Bravo de Saravia de tamañas pretensiones de los oidores se resistió a ellas y al día siguiente contestó a los ministros que:

"...El tiene por concesión de Su Majestad el gobierno solo y por comisión de los oficios de este reino y encomienda de indios y otras

⁵⁶ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 47, pp. 101-102.

⁵⁷ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 17. Vide SANCHEZ BELLA, Ismael, *Las audiencias y el gobierno de las Indias (siglos XVI-XVII)*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* (adelante REHJ.), II (Valparaíso, 1977), pp. 159-186, y ahora en su *Derecho Indiano Estudios. II Fuentes. Literatura Jurídica. Derecho Público* (Pamplona, 1991), pp. 549-589.

⁵⁸ CDIHCH., t. II (2da. serie), doc. 15. Acuerdo de la audiencia, Concepción, 10/XI/1573.

gracias y mercedes que en nombre de Su Majestad se hicieron en él, en lo cual manda a los señores oidores libremente se lo dejen usar y en razón de lo tocante y perteneciente no se entrometan *directe* ni *indirecte* ni en más de las cosas de justicia, las cuales administren con él⁵⁹.

Los días siguientes se repitieron los mutuos requerimientos por la defensa de sus pretendidas competencias; así los tenaces oidores en acuerdo del 20 de noviembre de 1573 declararon:

"...Que revocaban y revocaron, daban y dieron por ningunos y de ningún valor y efecto todas y cualquier encomiendas de indios y otras cualquier cosas y proveimientos que el dicho señor presidente hubiere dado y hecho...Y todo lo demás que de aquí adelante hiciere y proveyere y despachare tocante al gobierno sin esta Real Audiencia para que todo ello no valga ni haga fe en juicio ni fuera de él y sobre ello mandaron dar y librar cartas y provisiones de Su Majestad para que así se guarde y cumpla"⁶⁰.

Días después, oidores y presidente acordaron someter la disputa al virrey del Perú para que declarase *a quién pertenece el gobierno, si al Señor Presidente con la Audiencia o sin ella*⁶¹. A pesar de esto nada se solucionó porque el virrey despachó una ambigua respuesta dirigida al oidor Torres de Vera, a la sazón decano por el ascenso de Venegas a Lima, en la que le recomendaba que se satisficiera *con lo que es obligado, persuadiendo y enderezando lo que pudiere y en lo demás dejar la mano a quien el rey se lo diere*⁶².

Como no cesaban los desencuentros entre el presidente y los oidores, que en la práctica impedían el gobierno de Bravo de Saravia, cansado éste en enero de 1574 solicitó al monarca que le diera:

"...Licencia para retraerme a acabar en un rincón los pocos años que me quedan de vida, porque no es razón que con tanta afrenta y quitándome Vuestra Merced el gobierno y capitanía general y provisión de oficios y encomiendas de indios de que me había hecho merced por la provisión que va con esta, quede en esta tierra, mayormente habiendo yo enviado antes a suplicar a Vuestra Majestad me sacase

⁵⁹ *Ibidem*, p. 28.

⁶⁰ CDIHCH., t. II (2da. serie), doc. 16, pp. 30-31. Acuerdo de la audiencia, Concepción, 20/XI/1573.

⁶¹ *Ibidem*, doc. 24, pp. 46-47. El fiscal Navia y Estrada al virrey, Concepción, 24/XI/1574.

⁶² CDIHCH., t. II (2da. serie), doc. 39, pp. 73-75. El virrey Toledo a Torres de Vera, Lima, 1574.

de ella y mandase servirle en otra parte, donde con menos trabajo lo pudiese hacer⁶³.

Por esta época ya se había despachado la real cédula que suprimía la audiencia de Concepción y que enviaba al licenciado Calderón como teniente general del reino con competencia para entender en todas las apelaciones y con expresa comisión para residenciar a los ministros del extinto tribunal.

VI. ACTUACION DE LA AUDIENCIA

Las audiencias eran tribunales vicariales del monarca, pues cumplían personalmente un deber propio del príncipe: mantener a su pueblo en justicia y en paz. Por ello la competencia de la audiencia sólo se refería al ejercicio de la justicia, entendida en un sentido amplio, no restringida a la sola solución de conflictos entre partes, sino a la manera medioeval, es decir, una actuación preventiva y represiva enderezada a asegurar a cada uno lo suyo y de este modo hacer efectiva la justicia y el estricto cumplimiento de las leyes en pro de los habitantes de su distrito. Se está, pues, ante una concepción judicial del gobierno, cuya imagen precisamente es la del rey justiciero, puesto sobre las gentes para mantenerlas en justicia y en paz, propia de la Edad Media⁶⁴.

De esta manera la competencia de las audiencias indianas se traducía en que eran, dentro de sus distritos, las defensoras y guardianas del derecho en su acepción más amplia. Lo que se manifestaba en dos grandes órdenes de materias: hacer justicia al monarca y hacer justicia a los vasallos en general y, en particular, a los naturales como vasallos miserables que merecían una especial protección.

La protección de los intereses del monarca la cumplían las audiencias en un doble aspecto: en materia eclesiástica como defensoras del Real Patronato en sus distritos; y en todo lo tocante al Derecho y Hacienda reales. De su lado, el deber de hacer justicia y mantener en paz a los vasallos, lo cumplían las audiencias frente a las autoridades espirituales y temporales, y frente a los propios particulares.

Según esta perspectiva se analizará la actuación de la audiencia de Concepción.

1. La audiencia y su deber de hacer justicia al monarca

a) *En materia eclesiástica*: desde temprano la corona encomendó a las audiencias velar por el patronato real, lo que se traducía en que debían requisar y retener las bulas que circulaban en sus provincias sin el debido

⁶³ *Ibidem*, doc. 49, pp. 84-85. Bravo de Saravia al rey, Concepción, 12/1/1574.

⁶⁴ Vide BARRIENTOS GRANDON, Javier, *Las audiencias indianas. La audiencia de Chile* (Memoria inédita), Facultad de Derecho Universidad de Chile (Santiago, 1990), t. I, pp. 23 y ss.

pase del Consejo, intervinieran en las presentaciones a beneficios, en las erecciones de iglesias y hospitales, en el establecimiento de monasterios, en el conocimiento de recursos de fuerza, de las causas de protección de nuevos diezmos y en los espolios de los obispos.

a.1) *Límites de los obispados de Santiago y Concepción*: el rey por real cédula despachada en Madrid el 27 de noviembre de 1567 a petición de los obispos de Santiago y de La Imperial, fray Hernando de Barrionuevo y fray Antonio de San Miguel, ordenó a la audiencia que le informase acerca de los límites que habrían de fijarse a cada uno de los obispados:

"...Porque quiero ser informado si hasta agora se han dado y señalado a dichos obispos los límites y distritos será bien que tengan cada uno de ellos justamente, vos mando que hagáis información particular de todo ello y juntamente con vuestro parecer de lo que en ello convendrá proveerse, la enviaréis al dicho nuestro Consejo de las Indias, para que en la vista se provea lo que más convenga, y entre tanto no hagáis ni deis lugar a que se haga novedad alguna en los límites de los dichos obispados"⁶⁵.

El cumplimiento de esta real cédula dio lugar a un largo pleito entre ambos obispos, en cual tomaron parte los cabildos seculares de Santiago y Concepción. Este último escribía al rey el 22 de marzo de 1569 que:

"...Entre él (obispo de Concepción) y el obispo de Santiago se ha tratado pleito en la Audiencia Real que por mandado de V.M. reside en este reino sobre a cuál de los dos obispados se adjudicará esta cibdad de la Concepción, y el cabildo, vecinos y moradores de ella entendiendo el agravio que si nos hiciera si nos dieran por distrito de la ciudad de Santiago estando della más de sesenta leguas de camino...dimos de común consentimiento una petición en que pedimos al presidente e oidores declarasen esta ciudad por distrito de la Imperial y no de Santiago y ellos viendo ser justicia...proveyeron justicia sentenciando en revista y adjudicaron esta ciudad por obispado de la Imperial..."⁶⁶

En el trámite de este negocio la audiencia se encontró además con el inconveniente de la implicancia de uno de sus oidores, que se excusó de conocerlo, pues el doctor Diego Martínez de Peralta llegó al reino con poder del obispo de Santiago para tomar posesión de su diócesis. Así lo referían al

⁶⁵ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 49, pp. 115-116. R.C., Madrid, 27/IX/1567.

⁶⁶ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 62, pp. 125-126. Carta del cabildo de Concepción al rey, Concepción, 22/III/1569.

rey los oficiales reales Juan Núñez de Vargas y Francisco de Gudiel en carta del 22 de mayo de 1569:

El doctor Peralta a quien Vuestra Majestad proveyó por su oidor de esta Abdiencia por muerte del licenciado Sierra, trujo poder del obispo de Santiago de este reino para tomar posesión del obispado, el cual la tomó y nombró provisor y curas y otros oficios eclesiásticos llamándose gobernador del dicho obispado, por lo cual se ha excusado de sentenciar el pleito que el obispo de Santiago trata con el de la Imperial sobre el distrito que a cada uno se le ha de dar...⁶⁷

a.2) *Cuidado de conventos y monasterios*: la ordenanza 40 de las de la audiencia de Concepción disponía que el oidor que saliere a la visita de la tierra se informase de la calidad de la tierra y número de pobladores y como podían mejor sustentarse, y las iglesias y monasterios que serán menester⁶⁸. A este precepto general se sumó una real cédula particular despachada en Madrid el 6 de octubre de 1567, en virtud de la cual se encomendaba especialmente esta tarea al recién establecido tribunal, prescribiéndoles a sus ministros:

"...Vos encargo y mando que luego os informéis en qué partes y lugares de esas dichas provincias de Chile hay necesidad de que se hagan monasterios, y en las partes que halláredes que conviene hacerse proveáis que se hagan teniendo intento a que las casas sean humildes y no halla en ellas superfluidades..."⁶⁹

El 20 de noviembre de 1567 informaban al rey los oidores Venegas y Torres de Vera acerca de los frailes de la orden de Santo Domingo, que Vuestra Majestad mandó que viniesen a este reino a la predicación del Evangelio no han llegado acá sino son seis, había gran falta de ellos.⁷⁰

a.3) *Cuidado de hospitales*: una real cédula expedida en Aranjuez el 23 de noviembre de 1568 pidió informe a la audiencia sobre el hospital de la ciudad de la Serena, pues el vecino Alonso de Herrera había solicitado se le socorriera con algún dinero procedente del diezmo. En su parte de mayor interés dicha real disposición señalaba:

⁶⁷ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 71, pp. 184. Memorial de Juan Núñez de Vargas y Francisco de Gudiel, oficiales de la Real Hacienda, al rey dando cuenta de las actuaciones de la audiencia, Concepción, 22/V/1569.

⁶⁸ Ordenanzas de la audiencia de Concepción (n. 25), p. 30, ord. 40.

⁶⁹ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 50, pp. 116-117. R.C., Madrid, 6/X/1567.

⁷⁰ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 49, p. 106. Carta de los licenciados Egas Venegas y Torres de Vera al rey, Concepción, 20/XI/1567.

"...Quiero ser informado qué hospital es el de la dicha ciudad de La Serena, e quién la fundó e qué pobres acuden a él a ser curados e qué renta tienen e y limosnas que le hacen e qué montan e valen los dichos dos novenos a Nos pertenecientes en cada un año e de donde podríamos hacer alguna merced y limosna al dicho hospital, vos mando que enviéis ante Nos al dicho nuestro Consejo relación particular de ello juntamente con vuestro parecer para que visto proveamos lo que convenga".⁷¹

a.4) *Conocimiento de recursos de fuerza*: el conocimiento de estos recursos, considerado un regalía de la corona, sobre todo por los juristas del siglo XVII y XVIII, se dirigía a dos claras finalidades, pues de una parte se pretendía la protección de la real jurisdicción en cuanto algún juez eclesiástico usurpaba el conocimiento de una causa profana a un tribunal real, caso en el cual se estaba en presencia de la fuerza llamada *de legos*; y de otra tendía a la protección de los vasallos en cuanto los libertaba de las eventuales opresiones que les pudieran inferir los jueces eclesiásticos, tanto en la llamada *fuerza eclesiástica* como en la *fuerza en el modo*. Es en el primer sentido en el que aquí consideramos los recursos de fuerza como una actuación de la audiencia enderezada a salvaguardar la real jurisdicción.

Sobre esta materia sólo sabemos que fueron los recursos de fuerza unos de los más habituales negocios que llegaron a conocimiento del tribunal según lo declaraban el 22 de mayo de 1569 los oficiales reales de Concepción, al avisar al rey que por estar implicado el oidor Martínez de Peralta en los negocios eclesiásticos, supuesto que tenía poder cumplido del obispo de Santiago: *está incapaz de entender en todos los negocios que se ofrecieren entre el un obispado y el otro y de los casos de fuerza y clérigos, que son los principales negocios que en esta Audiencia se pueden ofrecer*.⁷²

a.5) *Conocimiento de los espolios de los obispos*: en Indias los espolios de los obispos, vale decir, aquellos bienes que habían adquirido *intuitu ecclesiae* y que justamente no habían vendido ni distribuido antes de su muerte, pertenecían a las iglesias respectivas y no a los deudos del difunto prelado, por ello difunto que fuera el obispo se inventariaban sus bienes y se guardaban para los usos piadosos a que estaban destinados por las reglas canónicas en beneficio de las iglesias y de los pobres.⁷³ Así en América, era costumbre que las audiencias, según refiere Pedro Frasso: *apenas muerto el prelado, y aun antes,*

⁷¹ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 84, pp. 143-144. R. C., Aranjuez, 23/XI/1568.

⁷² CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 71, p. 184. Memorial de Juan Núñez de Vargas y Francisco de Gudiel, oficiales reales de Concepción, sobre las actuaciones de la audiencia, Concepción, 22/V/1569.

⁷³ Vide DONOSO, Justo, *Diccionario teológico, canónico, jurídico, litúrgico, bíblico* (4 tomos), Valparaíso, 1855, 2, p. 197.

*estando próximo a morir, recogiesen los bienes que dejaba con el nombre de espolios y cuidasen de ellos, hasta que hecho el recuento, se determinara cuánto pertenecía a los espolios y cuánto era a ellos extraño.*⁷⁴

En esta materia la audiencia de Concepción entendió en los espolios del obispo fray Hernando de Barrionuevo, muerto en 1572, para lo cual se le despachó real cédula desde Madrid el 2 de junio de 1573, en la que se prescribía:

*"...Os mandamos a todos y a cada uno de vos, según dicho es, que luego que la veáis, o el dicho su traslado signado, os informéis, averigüéis y sepáis qué bienes, hacienda, dineros, joyas, oro, plata, piedras, perlas, esclavos, papeles, escrituras y otras cosas quedaron del dicho obispo, y, sabida la verdad, los saquéis y hagáis sacar de poder de sus albaceas y testamentarios u otras cualesquier personas que los tengan, y ansimismo de poder del dicho canónigo, y sacados los enviéis a estos reinos en los primeros navíos..."*⁷⁵

b) En materia de Derecho y Hacienda reales

La reales audiencias debían proteger los intereses del monarca y asegurar que se le hiciera justicia en lo tocante al Derecho y Hacienda reales. El ejercicio de esta competencia lo cumplía el tribunal principalmente a través del fiscal, como también a través de diversas comisiones particulares que debían desempeñar sus ministros, sobre todo en materia de hacienda, tales como las visitas a los oficiales reales y las de las armadas.

b.1) *Actuación del fiscal*: la ordenanza 84 de las de la audiencia de Concepción prescribía en términos generales la competencia del fiscal en este orden de materias al mandar a este ministro *que haya de salir y salga a los pecados públicos y a la defensa de la jurisdicción real, y sobre ello haga todas las diligencias necesarias*,⁷⁶ y la ordenanza 58 expresaba: *ordenamos que los pleitos de la nuestra real hacienda se vean y determinen primero que otros ningunos que hubiere en ella, y el nuestro fiscal tenga cuidado de solicitarlo y avisarnos de lo que en ellos se hace.*⁷⁷

No poco cuidado y trabajo le dio al fiscal el cumplimiento de sus obligaciones, pues ello le acarreó el desamor de los oidores. Quien primero sufrió el enojo de los togados fue el bachiller García de Paredes, que en 1569 subrogaba en la fiscalía al titular Navia y Estrada que se hallaba en Santiago,

⁷⁴ FRASSO, Pedro, *De regio patronatu indiarum* (Madrid, 1677-1679), I. 157.

⁷⁵ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 124, pp. 179-180. R.C., Madrid, 2/VI/1573.

⁷⁶ Ordenanzas de la audiencia de Concepción (n. 25), p. 38, ord. 84.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 33.

pues Torres de Vera, según cuenta el afectado *me dijo...que no me quería oír, que era un bachiller y que me había de hacer cortar la lengua y dar doscientos azotes*,⁷⁸ ante tamaña amenaza el celoso fiscal cuenta que: *presenté una petición en acuerdo diciendo en nombre de Su Majestad y como su fiscal que se suspendiesen las causas fiscales hasta que viniese el licenciado Navia, fiscal de Su Majestad, porque yo no me atrevía a seguillas por razón de las dichas palabras, a lo cual fue respondido que yo tenía a cargo la casa del dicho fiscal...y que todavía hiciese mi oficio de fiscal donde que no fuese a mi culpa e riesgo si alguna causa de Su Majestad se perdiese por no defendella*.⁷⁹

Una vez que reasumió el propietario la fiscalía prosiguieron los lances con los oidores, por ello Navia y Estrada expresaba al rey en carta de 28 de mayo de 1569 que:

"Parece convenir mucho a vuestro real servicio que los vuestros fiscales por estas partes tengan las más autoridad que acá se les debe dar y así será ayuda para sin ella Vuestra Alteza dalles el asiento en los estrados con vuestros oidores y voto en los casos de gobernación".⁸⁰

El 4 de enero del año siguiente reiteraba sus quejas el fiscal por los estorbos que le ponían los oidores en el desempeño de su oficio, que hasta habían llegado a ponerle en prisiones:

"El dicho doctor Saravia...dijo llamándome muchas veces de vos con agriadas palabras que me embarcaría y enviaría a España, según todo consta del proceso que sobre ello se hizo, el cual con esta no va porque el secretario no lo quiere dar, *de manera que en este reino no hay libertad para servir como a vuestro servicio conviene*... vuestros oidores me prendieron y entraron en prisiones, fueron el licenciado Egas y doctor Peralta, y esto pasó en dos de diciembre deste año de sesenta y nueve, porque pedía que Pedro de Villagra, vuestro gobernador, viniese a dar residencia del tiempo que había sido gobernador..."⁸¹

⁷⁸ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 58, pp. 120-122. Memoria de las molestias e injurias que he recibido yo, García de Paredes, fiscal de Su Majestad, de parte de los oidores, Concepción, 2/V/1569.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 77, p. 218. Carta del fiscal Navia al rey, Concepción, 28/V/1569.

⁸¹ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 94, pp. 277. Carta del licenciado Navia al rey, Concepción, 4/I/1570.

Las quejas del fiscal dieron fruto, así se despachó una real cédula en Madrid el 30 de diciembre de 1571 despachada en respuesta de su carta del 4 de enero en la que se le instaba a continuar en el desempeño de su oficio tal y cual lo había hecho hasta entonces:

"En lo que decís acerca del impedimento que se os pone por esa audiencia en vuestra entrada en los acuerdos, os mando enviar cédula nuestra para que podáis entrar en ellos, aunque sean de cosas tocantes a gobierno; presentarla heís para que se os guarde lo en ella contenido.

También os mando enviar cédula nuestra para que nuestros escribanos de cámara, de esa audiencia y otros de esas provincias, os den testimonios de cualesquier negocios y cosas que se ofrecieren y por vuestra parte se dieren como decís tenéis necesidad de ella".⁸²

En conformidad a la cédula anterior se despachó otra en igual fecha al presidente y oidores para que se le permitiese por la audiencia estar presente en los acuerdos, cuyo tenor es el que sigue:

"Porque a nuestro servicio y buena expedición de los negocios que Nos tocan, conviene que el nuestro fiscal que en esa audiencia hubiere se halle presente a los acuerdos juntamente con vosotros, para que esté advertido de las cosas que en ellos se traten, y como informado de ellos pueda decir y alegar lo que viere convenir, os mando que en los acuerdos que de aquí adelante se hicieren en esa audiencia, aunque en ellos se traten negocios de gobierno, dejéis estar y hallarse presente a ellos al nuestro fiscal que en ella es, y de aquí adelante fuere sin que en ello se le ponga estorbo ni impedimento alguno, porque así conviene a nuestro servicio y buen recaudo de nuestra hacienda".⁸³

b.2) *Visita de los oficiales reales*: la ordenanza 59 de las de la audiencia de Concepción mandaba al presidente y dos oidores que *en principio de cada un año tomen cuentas a los oficiales que tienen cargo de nuestra real hacienda del año pasado, y las fenezcan dentro del mes de enero y febrero, y acabadas envíen un traslado de ellas al nuestro Consejo de las Indias*.⁸⁴

Como uno de los motivos que se habían tenido presente al decidir la erección de la audiencia de Concepción era el mejor cuidado de la real

⁸² ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 107, p. 166. R. C., Madrid, 30/XII/1571.

⁸³ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 115, p. 172. R.C., Madrid, 30/XII/1571. Erróneamente se le da en esta obra por fecha el año 1572, pero basta ver el tenor de la cédula citada en la nota anterior para entender que ella se expidió en igual fecha.

⁸⁴ Ordenanzas de la audiencia de Concepción (n. 25), p. 33, ord. 59.

hacienda, la corona por cédula despachada en El Escorial el 15 de julio de 1565 comisionó al oidor Venegas para tomar cuentas a los oficiales reales:

"...Yo vos mando que llegado que seáis a la dicha provincia de Chile toméis a los nuestros oficiales de la dicha provincia y a sus lugares tenientes cuenta de todo el tiempo que la tuvieren por dar de nuestra hacienda, conforme a lo que por Nos está ordenado hagáis que el alcance que se les hiciere se cobre de aquel o aquellos que fueren obligados a pagar, y se meta luego en el arca de las tres llaves haciendo cargo dello al nuestro tesorero de la dicha provincia como de hacienda nuestra, y haréis que se tenga mucho cuidado de que no ande fuera de la Real Caja ningún oro, ni plata, ni hacienda nuestra, sino que todo lo que anduviere fuera della se meta dentro y haga cargo al dicho tesorero, que para todo ello, por esta mi cédula doy poder cumplido..."⁸⁵

Con la misma fecha se expidió otra cédula para el oidor Venegas en la cual se le comisionaba para que averiguase si los oficiales reales de la provincia de Chile habían servido bien y fielmente sus oficios, porque se quería *saber cómo y de qué manera los nuestros oficiales de la dicha provincia, que son nuestro tesorero contador y factor y veedor y las otras personas que han entendido y entienden en las cosas de nuestra hacienda en la dicha provincia y en las minas della, de todo el tiempo que hubieren servido los dichos cargos y entendido en nuestra real hacienda han usado y usan sus oficios y cargos.*⁸⁶

Después de algún tiempo que hubo llegado a Concepción, principió el oidor Venegas a tomar cuenta a los oficiales reales del reino. El 11 de mayo de 1569 el escribano Antonio de Quevedo, ante quien pasaba la referida visita testimoniaba que:

"...El dicho señor licenciado, en virtud de las comisiones que para ello tiene de Su Majestad, ha comenzado a tomar y ha tomado con un contador que para ello ha nombrado, y ante mí, cuenta en esta dicha ciudad a los oficiales reales que en ella han sido, y las que restan de tomar no se han podido acabar porque la claridad de ellas ha de resultar de las cuentas que han de venir de las demás ciudades de este reino, para las cuales ha enviado comisión a todos los corregidores de las dichas ciudades para que cada uno en su distrito tome las dichas cuentas de los dichos oficiales...Y los alcances que ha habido los ha mandado cobrar, y siempre después que esta real audiencia se fundó ha entendido y entiende en tomar las dichas cuentas y proveer las cosas necesarias al buen cobro de la real

⁸⁵ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 15, p. 84. R.C., El Escorial, 15/VII/1565.

⁸⁶ *Ibidem*, doc. 16, pp. 84-85. R.C., El Escorial, 15/VII/1565.

hacienda...y así mismo doy fe como el dicho señor licenciado en lo tocante a la visita de los dichos oficiales reales ha tomado muchos testigos de esta ciudad y de los que han venido a ella y hecho en esta ciudad muchas averiguaciones que de la información secreta han resultado y restan por hacer otras que se han de hacer con personas que no están en esta ciudad, sino en las demás de este reino...⁸⁷

El mismo Antonio de Quevedo dio un nuevo testimonio sobre el curso de la visita el 24 de diciembre de 1569, en el que daba fe de:

"...El dicho señor licenciado después acá prosiguiéndose la dicha visita y cuenta de los dichos oficiales reales en razón de las dichas cuentas para las resultas que ha habido de las cuentas que han venido de las ciudades de Valdivia, Imperial y Villarrica y dudas que en ellas ha tenido y adiciones que les ha puesto, ha dado comisión al contador Francisco de Gálvez para que lo averigüe y haya de toda claridad y para que tome las cuentas de la ciudad de Osorno; y di fe que en esta ciudad el dicho señor licenciado se ha ocupado y ocupa desde veinte y dos días del mes de septiembre de este presente año hasta agora en tomar las cuentas al factor Rodrigo de Vega Sarmiento..."⁸⁸

En el mes de abril de 1571 el oidor Egas Venegas escribía al monarca que *no podré acabar lo que toca a las cuentas, porque son muchas y derramadas en todas las ciudades deste reino y puestas en tan mala orden que para fenecellas es menester más tiempo que el que yo he tenido, si como me dicen tiene el doctor Saravia, gobernador deste reino, comisión de Vuestra Majestad para visitar los oficiales y tomarles cuenta, podrélas él tomar mejor.*⁸⁹

2. La audiencia y su deber de hacer justicia a los vasallos en general

La audiencia debía hacer justicia a los vasallos en general y, en particular, a los naturales como vasallos miserables y menesterosos. En cuanto a lo primero, se preocupaba de la guarda de los derechos de las personas frente a las autoridades eclesiásticas y a las temporales, y frente a los propios particulares; y en lo tocante a los naturales debía procurar su buen tratamiento y conservación en política cristiana.

⁸⁷ Ibídem, doc. 205, p. 332. Testimonio de Antonio de Quevedo, sobre el curso de la visita a los oficiales reales que toma el oidor Egas Venegas, Concepción, 11/V/1569.

⁸⁸ Ibídem, doc. 206, pp. 333-334. Testimonio de Antonio de Quevedo sobre el curso de la visita a los oficiales reales, Concepción, 24/XII/1569.

⁸⁹ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 126, pp. 372-373. El licenciado Venegas al rey, Valdivia, 27/IV/1571.

a) *Frente a las autoridades eclesiásticas*: cumplía el tribunal con su deber de proteger a los vasallos mediante los recursos de fuerza, pues como escribía Rezabal y Ugarte: *El conocimiento de estos recursos corresponde al rey, porque a él le toca liberrar de las violencias que los eclesiásticos infieren a sus vasallos, (y) los reyes han encargado este conocimiento al Consejo y a las Audiencias en sus respectivos distritos.*⁹⁰ También a través del conocimiento de los recursos de nuevos diezmos porque, según el mismo Rezabal y Ugarte: *Este conocimiento protectivo y eminente se ejerce por medios extraordinarios, que sin alterar la jurisdicción radical y habitual de los jueces a quienes compete el de las Causas Decimales, se preserva a los vasallos de qualesquiera novedad y sus consecuencias en la exacción;*⁹¹ y de la retención de bulas sin pase, pues sentía el mismo autor que: *En el recurso de retención de bulas hay dos interesados muchas veces, como son el Señor Fiscal por el interés público y aquél a quien perjudicare la bula.*⁹²

En lo tocante a este punto sólo he podido establecer que fueron los recursos de fuerza los negocios que ocuparon mayormente la atención del tribunal, según lo declaraban el 22 de mayo de 1569 los oficiales reales de Concepción, al avisar al rey que por estar implicado el oidor Martínez de Peralta en los negocios eclesiásticos, supuesto que tenía poder cumplido del obispo de Santiago: *está incapaz de entender en todos los negocios que se ofrecieren entre el un obispado y el otro y de los casos de fuerza y clérigos, que son los principales negocios que en esta Audiencia se pueden ofrecer.*⁹³

b) *Frente a las autoridades temporales*: protegía la audiencia a los vasallos frente a las autoridades gubernativas actuando en cuerpo a través de las informaciones, el voto consultivo en materia de gobierno y la apelación de decretos gubernativos;⁹⁴ y por vía de comisión a alguno de sus ministros mediante la visita de la tierra, la visita de cárceles y los juicios de residencia.

b.1) *Visita de la tierra*: la ordenanza 40 de las de la audiencia señalaba, que:

"Queremos que uno de los oidores por su tanda visite cada un año los pueblos del distrito de la dicha audiencia y las ventas y boticas, proveyendo que en las ventas haya aranceles y las medicinas y cosas

⁹⁰ REZABAL Y UGARTE, José de, *Sobre recursos de fuerza y protección*, manuscrito en ANFV., vol. 88, pza. 2.

⁹¹ *Ibídem.*

⁹² *Ibídem.*

⁹³ CDIHC., t. I (2da. serie) doc. 71, p. 184. Memorial de Juan Núñez de Vargas y Francisco de Gudiel, oficiales reales de Concepción, sobre las actuaciones de la audiencia, Concepción, 22/V/1569.

⁹⁴ BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La apelación en materia de gobierno y su aplicación en la real audiencia de Chile*, en prensa en RCHHD., 16.

que se sacaren corrompidas en las boticas las derramen y no consientan que se vendan; y en la dicha visita de las provincias de su distrito se informe de la calidad de la tierra y número de pobladores y como podían mejor sustentarse...y el tal oidor lleve comisión para proveer las cosas en que la dilación sería dañosa o fueren de calidad que no requieran mayor deliberación, y remita a la audiencia las demás cosas en que él hubiere de poner mano, y para los efectos arriba dichos dé al tal oidor la provisión que habla sobre las visitas".⁹⁵

En noviembre de 1567 los oidores Venegas y Torres de Vera informaron al monarca, que:

"No se ha salido a la visita de la tierra como Vuestra Majestad lo manda por no haber de presente en esta Real Audiencia más de dos oidores que administren justicia y entiendan en las cosas de gobierno, habiendo comodidad se hará y resultará gran claridad del estado de la tierra y su posibilidad y la orden que se ha de tener para el asiento y aumento de sus naturales".⁹⁶

En 1569 aun no se realizaba la mencionada visita e incluso el fiscal Navia y Estrada explicaba al rey, que: *Aunque es santo que se haga en este tiempo (la visita) que este reino está con tantos trabajos y guerras y tan desasosegada no conviene, porque sería cierta ocasión de acabarse de perderse.*⁹⁷ Finalmente, en mayo de 1570 salió el licenciado Egas Venegas a visitar esta ciudad de Valdivia y las de acá arriba, con el año de término que manda la ordenanza,⁹⁸ y el licenciado Torres de Vera, después de algunas contrariedades, partió a la visita de las ciudades de Santiago y la Serena.

b. 2) *Residencias*: la ordenanza 14 de las de la audiencia de Concepción disponía que el tribunal: *no nombre juez de residencia a las provincias y gobernadores de ellas que les están sujetas, ni pesquisidores.*⁹⁹ De esta manera, la audiencia no podía conocer de las residencias de los titulares de oficios de gobernación de su distrito, lo que dificultaba que los oficiales salientes fueran residenciados y, por la misma razón, no podían servir otros oficios. Para sal-

⁹⁵ Ordenanzas audiencia de Concepción (n. 25), ord. 40, pp. 30-31.

⁹⁶ CDIHC., t. I (2da. serie), doc. 49, p. 106. Licenciados Venegas y Torres de Vera al rey, Concepción, 20/XI/1567.

⁹⁷ CDIHC., t. I (2da. serie), doc. 77, p. 207. Licenciado Navia al rey, Concepción 28/V/1569.

⁹⁸ CDIHC., t. I (2da. serie), doc. 126, pp. 372-373. Licenciado Egas Venegas al rey, Valdivia, 27/IV/1571.

⁹⁹ Ordenanzas de la audiencia de Concepción (n. 25), ord. 14, p. 26.

var estos inconvenientes una real cédula fechada en Madrid el 23 de mayo de 1573 modificó el tenor de la ordenanza y permitió que el tribunal entendiese en las residencias y las sentenciase en grado de vista, reservándose la suplicación para ante el Consejo de Indias. El texto de la citada real cédula es este:

"...A Nos se ha hecho relación que muchas personas beneméritas y de los que nos han servido en esa tierra y en quien hay parte para servirnos en cosas de gobierno dejan de ser empleados en ellos por no se poder en esa audiencia sentenciar definitivamente las residencias como se manda por las Ordenanzas de ellas, lo cual era de mucho inconveniente a nuestro servicio; y habiéndose visto sobre ello por los del nuestro Consejo de las Indias, porque tenemos voluntad que sean gratificados los que Nos hubieren servido y fueren beneméritos, os mando que las residencias que se tomaren a las personas que fueren proveídas en cargos de justicia y gobierno las veáis y sentenciéis en vista en esa audiencia, y ejecutéis las penas pecuniarias que hubiere contra ellos, y a los que suplicaren de la sentencia de vista les otorguéis la suplicación para el nuestro Consejo de las Indias para que en él se haga justicia, sin que por razón de esto se impida la ejecución de las penas pecuniarias lo cual así guardaréis y ejecutaréis".¹⁰⁰

Además de esta facultad particular que se le otorgó por la cédula transcrita, si bien no era competencia propia del tribunal residenciar al gobernador del reino y a los ministros salientes de la misma audiencia, diversas reales cédulas comisionaron a los oidores del tribunal para tales fines.

En efecto, por una real disposición del año 1565 se cometió *al licenciado Serra, oidor de Chile, el tomar residencia a Pedro de Villagra del tiempo que ha sido gobernador e capitán general e a sus tenientes, e a los herederos y bienes de Francisco de Villagra del tiempo que lo fue, en los usos que hubiere lugar de derecho e a sus tenientes y oficiales*.¹⁰¹ Por haber muerto este oidor antes de su arribo al reino no se inició la precitada residencia y, por ello, el fiscal Navia y Estrada solicitó al monarca en mayo de 1569 que se comisionara a otro ministro para tal fin.

Por una real provisión despachada en Madrid el 16 de marzo de 1572 se encargó al recién provisto oidor Jofré de Loayza para que residenciara a su predecesor Egas Venegas,¹⁰² pero como demoró su viaje a Concepción, el fiscal Navia comunicaba a la corona el 20 de enero de 1574, que: *el licenciado Loayza, que para esta audiencia se proveyó, no ha venido y así no habrá quién*

¹⁰⁰ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 118, pp. 174-175.

¹⁰¹ CDHCH., t. I (2da. serie), doc. 45, pp. 97-100. Testimonio de ciertos pliegos y documentos entregados a la real audiencia de Chile. Concepción, 12/VIII/1567.

¹⁰² ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 9), doc. 163, pp. 223-224.

tome la residencia del licenciado Egas si no llega.¹⁰³ Finalmente todos los ministros del tribunal fueron residenciados por el licenciado Calderón.

c) *Frente a los propios particulares*: la principal competencia de la audiencia destinada a asegurar la justicia entre los vasallos era la que ejercía en cuanto tribunal de justicia entre partes, administrándola por *seso et sabiduría*; tanto en cuerpo, como a través de diversos juzgados servidos por vía de comisión por sus ministros. En cuerpo conocía de los casos de corte en primera instancia, de las incidencias de hidalguía; de las alzadas por vía de apelación y de la suplicación contra sus propias sentencias por vía de gracia, en cuanto tribunal regio. Su ministros servían, entre otros, los siguientes juzgados particulares: el mayor de provincia; la alcaldía mayor provincial; el de bienes de difuntos; el de lanzas de títulos de Castilla; el de alzadas de comercio; además de algunas asesorías como en el tribunal de cruzada, o la auditoría de guerra.

c. 1) *Conocimiento en cuerpo de tribunal*: los archivos de la real audiencia de Concepción no han llegado hasta nosotros, pues, al parecer, se perdieron en alguno de los terremotos o incendios que devastaron la ciudad,¹⁰⁴ por ello no se sabe con exactitud los juicios que se siguieron ante ella y sólo tenemos noticias fragmentarias de los procesos que se substanciarón.

En noviembre de 1567 los oidores Venegas y Torres de Vera escribían al rey para darle cuenta que: *al presente se trata en esta Real Audiencia pleito entre los dos obispados de Santiago y la Imperial, por no haber venido el distrito de la Imperial señalado...en esta Real Audiencia hay muchos pleitos de indios*.¹⁰⁵ A pesar de ello la cantidad de juicios parece haber sido escasa, así lo daban a entender en 1571 los oidores Torres de Vera y Martínez de Peralta al comunicar a la corte que: *nos ha parecido que el residir aquí esta Real Audiencia es de poco efecto porque la gente y negocios son pocos*.¹⁰⁶

A la falta de negocios que tratar en estrados se sumaba como causa de la poca actividad del tribunal, los frecuentes altercados de sus ministros, que pasaban recusados, por lo cual los pleitos eran determinados por acompañados, legos las más de las veces. Esto es lo que explicaba al monarca el fiscal Navia y Estrada en 1570:

"Los dichos vuestros oidores especialmente han vivido y viven con tanta libertad y exención de vuestro servicio que juzgan las cosas de

¹⁰³ CDHCH., t. II (2da. serie), doc. 54, pp. 91-102. El licenciado Navia al rey, Concepción, 20/I/1574.

¹⁰⁴ *Catálogo del Archivo de la Real Audiencia de Chile* (Santiago, 1898), vol. 1, p. 7.

¹⁰⁵ CDHCH., t. I (2da. serie), doc. 49, pp. 103-106. Los oidores al rey, Concepción, 20/XI/1567.

¹⁰⁶ CDHCH., t. I (2da. serie), doc. 119, pp. 353-356. Torres de Vera y Martínez de Peralta al rey, Concepción, 20/XI/1571.

justicia por su voluntad más que por vuestras leyes, las cuales en este reino no se guardan más de en cuanto es amigo o enemigo de quien litiga. Y por esto así fecho hasta aquí desde que esta Audiencia se fundó y con tanta desorden se ha causado que ya en esta vuestra Audiencia no hay pues para determinar las causas y los pocos pleitos que a ella vienen, lo uno porque en este reino no hay muchos y lo otro porque las partes se temen de alcanzar justicia, e aun no hay pleito en que vuestros oidores no sean recusados y así se vienen a determinar por tres o cuatro abogados pobres que en este reino hay, los cuales dan su voto a quien mejor les paga".¹⁰⁷

Con la advertencia hecha, tocante a la dificultad de dar con fuentes completas en esta materia, ofrezco un breve listado de los pleitos seguidos ante la real audiencia de Concepción, detectados a trabes de los *Documentos inéditos* de Medina, ya citados; de los *Documentos históricos del Archivo del Arzobispado de Santiago*,¹⁰⁸ y de aquellos otros recogidos en la reciente colección documental de la Academia Chilena de la Historia, tantas veces citada.

AÑO 1567

1. Obispado de Santiago con obispado de la Imperial, sobre los límites de cada uno de ellos.
2. Restitución de un repartimiento de indios a Antonio de Tarabajano.
3. Restitución de un repartimiento de indios a Julián Carrillo.

AÑO 1568

1. Cumplimiento de cédula de casados despachada contra Pedro Salcedo.
2. Juan Fernández de Alderete sobre restitución de una multa de 4000 pesos.
3. Información de servicios de Juan Torres de Garnica.

AÑO 1569

1. García de Paredes con la mujer de Francisco Martínez, sobre el repartimiento de Colina.
2. Contra Francisco de Rivera, mestizo, por haber acuchillado al corregidor de Santiago, Pedro Meza.
3. Contra Alonso Benítez, por motín.
4. Jerónima de Sierra con Sebastián de Henao, por cobro de pesos.
5. Cumplimiento de cédula de casados contra Francisco Duarte.
6. Cumplimiento de cédula de casados contra Francisco de Luján.

¹⁰⁷ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 94, pp. 271-281. Licenciado Navia al rey, Concepción, 4/1/1570.

¹⁰⁸ LIZANA, Elías, *Colección de documentos históricos del Archivo del Arzobispado de Santiago* (Santiago, 1920), 2 vols.

7. Gaspar de Zárate por Miguel de Velasco sobre el repartimiento de Boquilemo.
8. Alonso de Aguilera sobre repartimiento de Arango.

AÑO 1571

1. El fiscal, Navia y Estrada, contra el presidente por haberle puesto en prisión.
2. Contra Jerónimo de Molina por acuchillar al factor Rodrigo Vega.

AÑO 1572

1. Los escribanos de Santiago, sobre la provisión de una escribanía hecha por el presidente en la persona del boticario Alonso del Castillo.
2. Antonio de Quevedo con Gaspar de Orozco, sobre la provisión de escribanía de cámara y de gobernación.

AÑO 1573

1. Hernando de Alvarado contra Juan Torres de Vera, por haber acuchillado a su criado Diego de Carvajal.
2. Juan Jufre con Agustín Briceño por el repartimiento de Gualemo.
3. Baltazar Castro, oposición a encomienda vaca por muerte de Francisco de Villagra y concedida a Ramiríáñez de Saravia.
4. Juan Gómez, sobre despacho de ejecutoria por los indios de Quillota.

AÑO?

1. Contra Juan Fernández Serano y otros por motín.
2. Contra Bartolomé Gutiérrez, por haber sacado bandera y convocado vecinos para la guerra.
3. Contra Dimitre Hernández, por muerte de un hombre.

c. 2) *Juzgado Mayor de Provincia*: dentro de los pliegos y cédulas que se despacharon al momento de mandarse fundar la audiencia de Concepción se encontraba una real cédula que ordenaba: *que de aquí adelante uno de los oidores de ella haga audiencia de provincia a las tardes de las causas civiles de dentro de las cinco leguas, por tres meses cada uno y así anden por turno*.¹⁰⁹ Se dio inmediato cumplimiento a esta disposición y principió a despachar en el juzgado de provincia el oidor Egas Venegas.

En 1570 se despachó una nueva cédula que reiteraba la orden anterior, supuesto que los alcaldes ordinarios no daban el rápido despacho a las causas que les tocaban de dentro de las cinco leguas, amén de lo costoso que resultaba para las partes el tener que costear los honorarios del asesor letrado que debía nombrarse para el conocimiento de ellas. Por ello la real cédula fechada en Córdoba el 8 de marzo del precitado año de 1570 dispuso:

¹⁰⁹ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 45, pp. 97-100. Testimonio de ciertos pliegos y documentos entregados a la real audiencia de Chile, Concepción, 12/VIII/1567.

"...Que siendo esa ciudad, la más principal de esas provincias y donde acuden muchos negocios, hay necesidad de juez que con brevedad y sin tener respeto a nadie les guarde su justicia, y para remediar esto convendría que uno de vos, los oidores, conociédes de las causas civiles que ante vosotros suelen venir dentro de las cinco leguas, y hiciédes audiencia de provincia a las tardes por tres meses del año, y así anduviese por su tanda entre vosotros...e Yo túvelo por bien, porque Nos mandamos que por agora y hasta tanto que por Nos otra cosa se os envíe a mandar, uno de vos los dichos oidores hagáis audiencia de provincia a las tardes en la plaza de dicha ciudad, el cual conozca de todas las causas civiles que ante vosotros suelen venir dentro de las cinco leguas, y cada oidor de vosotros haga esto tres meses del año y ansí por su turno ande esto por tanda entre todos vosotros, y lo que el tal oidor determinare queremos y tenemos por bien que se pueda apelar para esa audiencia, y el oidor que hubiere determinado mandamos que no tenga voto en las causas que hubiere sentenciado..."¹¹⁰

c. 3) *Juzgado de bienes de difuntos*: la ordenanza 69 de las de la audiencia de Concepción mandaba a la audiencia que anualmente tomase cuenta a los tenedores de bienes de difuntos y, además ordenaba: *que para la buena cobranza de los bienes de difuntos la dicha audiencia nombre en cada un año un oidor que sea juez de la tal cobranza y pueda conocer de ello como si toda la audiencia conociese*.¹¹¹

En este juzgado comenzó a despachar el oidor Juan Torres de Vera y Aragón, quien cometió diversas irregularidades, entre otras, nombrar en calidad de tenedores de bienes de difuntos a sujetos de poca probidad, como a Diego López Cortegano, pariente del oidor Venegas y al mercader Francisco de Lugo, a quien nombraron los oidores juez de los referidos bienes, contraviniendo expresamente la ordenanza. De todas estas actuaciones se les hizo especial cargo en sus residencias.

Recibió también el tribunal en esta materia diversas reales cédulas que le mandaban recoger los bienes de algunos difuntos y remitirlos a España, tales como los de García de Alvarado, por cédula dada en el Escorial el 19 de mayo de 1567 y los de Francisco de Ortigosa, por cédula fechada en el Pardo el 29 de enero de 1568.¹¹²

¹¹⁰ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 97; pp. 156-157. R.C., Córdoba, 8/III/1570.

¹¹¹ Ordenanzas de la audiencia de Concepción (n. 25), ord. 69, p. 35.

¹¹² ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), docs. 44 y 64.

3. La audiencia y su deber de hacer justicia a los naturales

La ordenanza 70 de las de la audiencia de Concepción contenía el precepto general en lo tocante al cuidado que debía poner el tribunal en la protección de los naturales y, al efecto, disponía:

"Que los dichos nuestro presidente y oidores tengan siempre mucho cuidado y se informen de los excesos y malos tratamientos que se hicieren o han hecho a los indios que estuvieren en nuestra real corona, como a los que estuvieren encomendados a otras personas por los gobernadores o personas particulares, inquirendo como han guardado y guardan las ordenanzas e instrucciones que le han sido dadas acerca de ello, castigando los culpados por todo rigor de derecho y poniendo remedio, procurando que los dichos indios sean muy bien tratados e instruidos a nuestra santa fe católica y como vasallos nuestros libres, que este ha de ser su principal cuidado y de lo que principalmente les hemos de tomar cuenta y en que más nos han de servir".¹¹³

Este *especial cuidado* del tribunal fue precisamente regulado en lo tocante a la pacificación de los indios, con cuyo objeto se expidió desde Segovia una real cédula el 13 de septiembre de 1565 dirigida a la audiencia, donde se le mandaba que cuidase del orden que debía seguir la pacificación encargada a un cuerpo de trescientos hombres enviados desde el Perú:

"...Porque podría ser que los dichos trescientos hombres, so color de hacer la dicha pacificación, excediendo de la orden que por Nos está dada, hiciesen mucho daño en los dichos indios y los matasen y tomasen sus haciendas y les hiciesen otras vejaciones y molestias, como otras veces ha sucedido, lo cual fuese causa de gran escándalo y alboroto para esa tierra y los indios quedasen desabridos y descontentos, para evitar estos inconvenientes es bien proveer del remedio con tiempo, vos encargo y mando que proveáis como la dicha pacificación se haga con toda paz y amor y con el menos daño que ser pudiere de los dichos indios, atrayéndolos así con buenas palabras y persuaciones y dando orden que las personas que en ello entendieren guarden las instrucciones y provisiones que por Nos están dadas acerca de la conversión y buen tratamiento de los dichos indios, y a cualquiera persona que de ello excediere le castiguéis ejemplarmente y de lo que en ello hiciéredes Nos daréis aviso".¹¹⁴

¹¹³ Ordenanzas de la audiencia de Concepción (n. 25), ord. 70, p. 36.

¹¹⁴ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 21, pp. 89-90. R.C., Segovia, 13/IX/1565.

En igual fecha de despachó otra cédula para el presidente del tribunal de similar tenor, donde se le expresaba, que:

"...Como entenderéis por otra nuestra cédula que habemos mandado dar para esa audiencia se ordena que tengan particular cuenta con que la dicha pacificación se haga sin daño de los dichos indios, los cuales sean atraídos y persuadidos con buenas palabras guardando en ello lo que por nuestras cédulas y provisiones e instrucciones está mandado, como por la dicha cédula veréis, y por ser el negocio de la calidad e importancia que veis para la quietud y sosiego de esa tierra, y por la satisfacción que de vuestra persona y buen celo tenemos os lo habemos querido encargar particularmente..."¹¹⁵

La audiencia particularmente se ocupó en amparar y desagraviar a los indios a través de la visita de la tierra y de la tasación de sus tributos, según se habrá de reseñar.

a) *La visita de la tierra*: la ordenanza 40 de la audiencia de Concepción que hablaba en esta materia disponía que el oidor visitador se informase, entre otras cosas, de: *si los naturales hacen los sacrificios e idolatrías que solían, y cómo los corregidores hacen sus oficios y si los esclavos que andan a las minas son doctrinados como deben y si se cargan los indios o si se hacen esclavos contra lo ordenado, y se informe de todo lo demás que conviene sumariamente*¹¹⁶ y la 77 prescribía que: *el oidor que anduviere visitando la tierra pueda conocer de las causas de libertad de los indios, con que haga relación en la audiencia*.¹¹⁷

Según se anotó en su lugar, en mayo de 1570 salió el licenciado Egas Venegas a visitar esta ciudad de Valdivia y las de acá arriba, con el año de término que manda la ordenanza,¹¹⁸ y el licenciado Torres de Vera, después de algunas contrariedades, partió a la visita de las ciudades de Santiago y la Serena.

Mariño de Lovera explica detalladamente los pormenores de esta visita en lo tocante al desagravio de los indios:

"Habiendo estado la gente de este reino y, en particular, los señores de indios tan demasidamente señores desde que se descubrió la tierra, que vivían cada uno como quería, fue necesario hacer visita

¹¹⁵ Ibídem, doc. 20, pp. 88-89. R.C., Segovia, 13/IX/1565.

¹¹⁶ Ordenanzas de la audiencia de Concepción (n. 25), ord. 40, pp. 30-31.

¹¹⁷ Ibídem, ord. 77, pp. 36-37.

¹¹⁸ CDIHC., t. I (2da. serie), doc. 126, pp. 372-373. Licenciado Egas Venegas al rey, Valdivia, 27/IV/1571.

general para poner las cosas en orden y poner en cuenta y razón las encomiendas de los indios desagraviándolos y eximiéndolos de muchas vejaciones que se les habían hecho y hacían".¹¹⁹

El mismo cronista agrega que el oidor visitador fue particularmente severo en el desempeño de su comisión:

"...Entrando por la Imperial y prosiguiendo hasta Valdivia donde puso en harto aprieto a los encomenderos haciéndoles pagar todo lo pasado, y como los desafueros habían sido tantos y ellos tenían ya tan poca costilla era gran compasión ver lo que padecían porque muchos de los ministros como escribanos y alguaciles y otros semejantes apuraban tanto a los miserables por tener de donde sacar su salario que quitaban las cobijas de las cunas de las criaturas con hartos clamores de las madres, y aun algunos eran como gatos golosos que estando puestos para guardar la caza de los ratones, come uno de ellos más en un día que cien ratones en un mes".¹²⁰

Por último consigna Mariño de Lovera que:

"...Hizo el visitador grandes condenaciones a los vecinos, aplicadas a los indios por las demasías y negaciones que se habían usado con ellos sacándoles con diversos medios y extorsiones mucho más de lo que estaba señalado por tasa, y así le mandaron ciento y cuarenta mil pesos y once mil fanegas de trigo y maíz, ultra de diez mil pesos que se aplicaron para la cámara de Su Majestad y salarios de visitas".¹²¹

b) *Tasación de tributos*: por diversas reales cédulas se encomendó a los oidores del tribunal que tasaren los tributos de los indios de su distrito, mas para no encontrarse con los encomenderos dilataron su cumplimiento. Así en mayo de 1569 varios vecinos de Concepción daban cuenta al monarca que:

"En lo que Vuestra Majestad, por muchas cédulas y provisiones tiene mandado que se tasen los tributos que los indios deben dar a sus encomenderos por razón de sus encomiendas y que no se carguen, así para que los indios puedan vivir como para que los encomenderos tengan doctrinas y descarguen sus conciencias, nunca se han hecho ni han querido entender en ello dando excusas que con la

¹¹⁹ MARIÑO DE LOVERA, Pedro (n. 38), cap. XXXVIII, p. 330.

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ *Ibidem*.

guerra no lo pueden hacer, lo cual se podría muy bien hacer en los pueblos que están de paz muchos años ha".¹²²

El 17 de julio de 1572, a instancias del obispo de la Imperial, se despachó una real cédula que mandaba al tribunal tasar los tributos de los indios de dicho obispado:

"...El reverendo in Christo, padre Obispo de la Imperial, Nos ha escrito que conviene se tasen los tributos que los indios de su obispado deben pagar con visita de los repartimientos de indios que hubiere en ellos y conforme a la posibilidad de cada uno, porque nuestra voluntad es que así se haga, os mando que proveáis como no estando hecha tasación de los tributos que los indios del dicho Obispado de la Imperial hubieron de dar, así a Nos como a sus encomenderos, se haga luego y que se guarde y cumpla, para que conforme a ella se lleve los dichos tributos que debieren pagar y no más, la cual tasación proveeréis se haga conforme a las cédulas y provisiones que por Nos están dadas acerca de las tasaciones de los dichos indios".¹²³

Los oidores cumplieron con este encargo, sin embargo demoraron la publicación de la referida tasación, hecho del cual daba cuenta al monarca el obispo fray Antonio de San Miguel en diciembre de 1573:

"...Está esta tierra muy perdida, no hay orden ni concierto de tasa ni tributo por número de indios. Yo he trabajado todo lo imposible que el presidente y oidores remediasen un tan grande daño, salió a visitar los repartimientos de indios el licenciado Egas Venegas, oidor que fue de la audiencia de este reino, hízose una tasa y no la han querido publicar, ni hay remedio que se ponga concierto en tanto desorden. Su Majestad una su real cédula mandando se haga luego tasación de tributos y a mí me mandó en otra su real cédula que inste en que haga efecto, yo lo hago y haré con toda la diligencia, como cosa en que Nuestro Señor será muy servido, no sé lo que harán el presidente y oidores..."¹²⁴

Posteriormente por una real cédula fechada en Madrid el 26 de mayo de 1563 se reiteró a la audiencia la cédula despachada en Toledo el 10 de marzo

¹²² CDHCH., t. I (2da. serie), doc. 70, pp. 182-183. Carta al rey de Hernando de Alvarado y otros, Concepción, 15/V/1569.

¹²³ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 111, p. 169. R.C., Madrid, 17/VII/1572.

¹²⁴ CDHCH., t. II (2da. serie), doc. 29, p. 55. Carta de fray Antonio de San Miguel al rey, Concepción, 14/XII/1573.

de 1571, que había aprobado las Ordenanzas y tasación efectuada por el licenciado Hernando de Santillán.¹²⁵

VII. DISPUTAS INTERNAS DE SUS MINISTROS

El funcionamiento del tribunal se caracterizó por las casi diarias desavenencias entre sus ministros, lo que divertía el fin para el cual se había instalado y dificultaba el recto ejercicio de su competencia. Entre los muchos desencuentros que hubo entre sus miembros, fueron de notar los que brevemente se referirán.

El oidor Juan Torres de Vera y Aragón en junio de 1569 amenazó al fiscal interino García de Paredes, por el sólo hecho de haber pedido la presentación de unas fianzas, con: *hacerle cortar la lengua y dar doscientos azotes*¹²⁶ y, tanto temor infundió este atropello en el ánimo del fiscal que se refugió en el monasterio de San Francisco, hasta que tuvo seguridad de que el airado oidor había calmado su cólera.

El fiscal propietario, Alvaro García de Navia y Estrada, sufrió la enemistad de todos los miembros del tribunal. Se quejaba al monarca en 1569 que los oidores Venegas y Torres de Vera le trataban en los reales estrados: *peor que al más bajo procurador de la audiencia, haciéndole muchas amenazas que le enviarán a un cepo a la cárcel y otros deshonestos tratamientos de palabra en mucho deshonor de la honra y autoridad de vuestro fiscal y rasgándole las peticiones que da*.¹²⁷ Algunos meses después cumplieron los ministros su amenaza y el atribulado fiscal volvió a acudir al monarca con su lamento: *Vuestros oidores me prendieron y entraron en prisiones, fueron el licenciado Egas y doctor Peralta y esto pasó en dos de diciembre de este año de sesenta y nueve*.¹²⁸

No fue esta la única vez en que el fiscal fue puesto en la cárcel, pues en noviembre de 1570, mientras se encontraba en Santiago comisionado por la audiencia, se topó con el presidente Bravo de Saravia que tras el desastre de Catiray se había retirado allí con su familia y, como el fiscal le instase a volver a Concepción para aprestarse a la guerra, y esto no le agradara, el dicho presidente:

¹²⁵ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 119, pp. 175-176. R.C., Madrid, 26/V/1573.

¹²⁶ CDIHC., t. I (2da. serie), doc. 58, pp. 120-122. Memorial de García Paredes al rey, Concepción, 15/VI/1569.

¹²⁷ CDIHC., t. I (2da. serie), doc. 77, pp. 207-222. Licenciado Navia al rey, Concepción, 28/V/1569.

¹²⁸ CDIHC., t. I (2da. serie), doc. 94, pp. 271-281. Licenciado Navia al rey, Concepción, 4/I/1570.

"...En un sábado a la noche que fue el dicho día cuatro de noviembre, con grande escándalo y alboroto de la dicha ciudad y gente de guerra que en ella había, estando yo quieto en mi casa -relata el fiscal- con sola mi familia me hizo llevar así preso por las calles de la dicha ciudad ignominiosamente, con toda la dicha gente a su casa donde, en presencia de todos los dichos y de la familia de su casa me dijo e deshonestó palabras de mucha injuria, que no pudiera decir las más un bajo hombre a otro, llamándome siempre de vos y que era un falso hombre y que no merecía ser vuestro criado ni fiscal...e dándome de rempujones me hizo sobre el estrado de su mujer y allí mandó buscar esposas y grillos para me prender como a un ladrón...y no contento con lo susodicho me hizo luego, la misma noche, a las diez de la noche llevar en un rocín con los dichos grillos y un capitán y siete o ocho soldados de guarda a la mar e puerto de Valparaíso...¹²⁹

El 13 de enero de 1574 nuevamente el presidente Saravia por la fuerza hizo bajar de los estrados al fiscal y le recluyó en prisión. Dos meses más tarde moriría el apesadumbrado Navia y Estrada.

No fue el fiscal el único que conoció las cárceles, no en visita precisamente, pues en abril de 1571 el presidente Bravo de Saravia, puso en prisiones al oidor Egas Venegas, quien relataba más tarde al monarca, que el gobernador le había hecho víctima de su inquina: *teniéndome preso y tratándome mal públicamente, saliendo de la Audiencia con palabras muy coléricas, no decentes para usarlas con los que en este lugar servimos a Vuestra Majestad y llamando a voces a un alguacil que me llevase a la cárcel, sin quererme oír ni admitir un descargo en los días que me tuvo preso.*¹³⁰

Era también manifiesta la animosidad que existía entre los licenciados Egas venegas y Torres de Vera, la que llegó al extremo de que un día: *surgió cierta pasión entre los licenciados Egas y Torres de Vera, vuestros oidores, que echaron mano a las dagas y si no fuera por el doctor Peralta y otra mucha gente que se metió de por medio, se entiende se mataran.*¹³¹

Todos estos altercados hacían escribir en 1572 a fray Juan de Vega que el reino caminaba a su ruina y: *lleva camino de perderse por las grandes discordias que hay entre los oidores y el gobernador, que no parece que hay hombre*

¹²⁹ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 106, pp. 306-316. Licenciado Navia al rey, Concepción, 4/XI/1570.

¹³⁰ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 126, pp. 372-373. Licenciado Venegas al rey, Concepción, 27/IV/1571.

¹³¹ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 106, pp. 306-316. Licenciado Navia al rey, Concepción, 4/XI/1570.

*que mira por el bien del reino, antes dan a entender que se huelgan de los malos sucesos.*¹³²

Los únicos ministros del tribunal que mantuvieron buenas relaciones fueron los oidores Egas Venegas y Martínez de Peralta, pero extremaban esta correspondencia y actuaban en eterno acuerdo y concierto: *siendo tan excesiva la conformidad que hay entre ambos que no tienen más de una voluntad...y en este reino se conoce tanto esto, que está cierto quien tiene uno de los votos tiene el otro, y llaman al uno dominus vobiscum y al otro et cum spiritu tuo.*¹³³

VIII. SUPRESION DE LA AUDIENCIA DE CONCEPCION

El estéril gobierno de la audiencia en orden a poner término a la guerra contra los naturales, las querellas internas de sus ministros, los alborotos y desencuentros entre estos y el gobernador por determinar a quién pertenecía el gobierno del reino, y las quejas de los vecinos y los mismos magistrados en cuanto a la inutilidad del tribunal en un país que aun estaba por pacificarse, contribuyeron a formar el ánimo en la corte para decretar la supresión del tribunal, la que fue acordada por real cédula despachada en San Lorenzo del Real el 20 de agosto de 1573.

Desde 1569 se habían levantado voces que clamaban por la supresión del tribunal por considerarlo inútil. Así el fiscal Navia y Estrada escribía al monarca en mayo de 1569 que: *tengo escrito a los del Vuestro Consejo, cuán poca necesidad hay en el reino de Audiencia en este tiempo que el reino está por conquistar.*¹³⁴ Lorenzo Bernal del Mercado era aun más categórico al aconsejar en carta fechada tres días después que debía proveerse un nuevo gobernador y mandar: *quitar la Real Audiencia de este reino porque en tierra de guerra no hace fruto.*¹³⁵ Insistía en esta idea fray Lope de la Fuente, cuando señalaba en agosto de ese mismo año que: *la real Audiencia por agora hasta que este reino esté pacífico no conviene, ni es necesaria en este reino porque en él más se han de tratar negocios de guerra que de estrados.*¹³⁶ En 1571 el licenciado Navia insistía en que: *en este reino, atento a la poca gente y nego-*

¹³² CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 160, pp. 478-479. Fray Juan de Vega al virrey del Perú, Santiago, 27/X/1572.

¹³³ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 106, pp. 306-316. Licenciado Navia al rey, Concepción, 4/XI/1570.

¹³⁴ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 77, pp. 207-222. Licenciado Navia al rey, Concepción, 28/V/1569.

¹³⁵ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 78, pp. 222-225. Lorenzo Bernal del Mercado al rey, Concepción, 31/V/1569.

¹³⁶ CDIHCH., t. I (2da. serie), doc. 83, pp. 232-234. Fray Lope de la Fuente al rey, Concepción, 1/VIII/1569.

*cios y cuentas nunca hubo necesidad de Audiencia y impertinentemente está aquí.*¹³⁷

Finalmente, por la citada real cédula fechada en San Lorenzo del Real el 26 de agosto de 1573 Felipe II mandó quitar el tribunal, en cuyos fundamentos parece reconocerse la opinión de los vecinos en torno a su inutilidad en un reino aun por pacificar. La misma cédula comunicaba que se había nombrado gobernador y capitán general del reino al capitán Rodrigo de Quiroga, y como su teniente de gobernador al licenciado Calderón. El texto de la referida cédula es el siguiente:

"Presidente y oidores de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de la Concepción de las provincias de Chile: sabed que entendida la continua guerra y alteración en que esas provincias están y para su sosiego y quietud y por el mal aparejo que hay para esa audiencia se pueda sustentar y entretener convenía la mandásemos quitar y proveer que sola una persona tuviere el gobierno de esa tierra, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias y consultado con Nos acatando las causas, de que lo tuvimos por bien, y de proveer por nuestro gobernador y capitán general de esas provincias al capitán Rodrigo de Quiroga y por su teniente al licenciado Calderón, como allá lo entenderéis; y porque conforme a los títulos y despachos que les mandamos dar, luego que lleguen de esa tierra han de comenzar a usar de ellos y gobernarla y mantenerla en justicia como hasta aquí lo ha hecho esa Audiencia, luego que hayan tomado la posesión de sus oficios dejaréis vosotros y el nuestro fiscal y los demás oficiales y ministros de esa audiencia los vuestros, y no usaréis más de ellos en manera alguna, so las penas en que caen e incurren las personas que no cumplen el orden y mandado de su rey señor y usan oficios reales para que no tienen poder y facultad; que por otra nuestra cédula habemos mandado que a cada uno de vos se os pague lo que se os debiere de vuestros salarios hasta el día que esa audiencia se quite".¹³⁸

Por una real provisión fechada en San Lorenzo el Real el 24 de junio de 1573 se había nombrado al licenciado Gonzalo Calderón *lugarteniente del dicho gobernador y capitán general que fuere de las dichas provincias de Chile*¹³⁹ y por otras despachada el Bosque de Segovia el 13 de julio del mismo año se encomendó al dicho lugarteniente que conociera de las causas en las que antes había entendido la audiencia:

¹³⁷ CDIHCH., t. I (2da. serie), Licenciado Navia al rey, Concepción, 27/II/1571.

¹³⁸ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 128, p. 183.

¹³⁹ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc. 164, pp. 224-225.

"...y porque no habiendo de haber la dicha Audiencia, conviene a nuestro servicio y a la buena administración de nuestra justicia y quietud y sosiego de la dicha provincia, vecinos y moradores de ella proveer y ordenar como en los pleitos que en la dicha provincia se hubieren movido en la dicha audiencia estuvieren pendientes y en los que adelante se movieren se haga justicia a las partes, y se sepa y entienda quien ha de conocer de ellos, por la presente, por la confianza que tenemos del dicho licenciado Calderón, y porque entendemos que con toda rectitud, fidelidad y diligencia hará justicia en los dichos pleitos, declaramos y mandamos que de todos ellos conozca y los sentencie y determine y ejecute..."¹⁴⁰

La real cédula de extinción del tribunal sólo vino a cumplirse el 25 de junio de 1575, fecha en que el licenciado Calderón ordenó suspender la actuación de la audiencia e inició la residencia del presidente y oidores, aunque ya en el mes de mayo había notificado en Santiago al oidor Torres de Vera que: *no trujere vara ni ejerciese el oficio de oidor*.¹⁴¹

El licenciado Calderón y el gobernador no supieron qué destino dar al real sello de la audiencia y tras consultar al monarca, una real cédula despachada en San Lorenzo el Real el 5 de agosto de 1577 les respondió:

"...Decís que el Sello con que libraba nuestra Real Audiencia las provisiones que en ella se despachaban, no se ha consumido hasta saber lo que mandásemos se hiciese, y porque por ahora no se ha de usar de él, luego que recibáis esta nuestra cédula haréis que se hunda y de su valor se haga cargo a los nuestros oficiales de esa provincia".¹⁴²

IX. DESTINO Y RESIDENCIA DE SUS MINISTROS

El licenciado Gonzalo Calderón tuvo a su cargo la residencia de los ministros de la extinguida audiencia. A la época de su arribo al reino integraban el tribunal, el presidente Melchor Bravo de Saravia y los oidores Juan Torres de Vera y Aragón, Diego Martínez de Peralta y Jofré de Loayza. No había fiscal propietario, pues el licenciado Navia y Estrada había muerto en marzo de 1574 y servía interinamente dicho oficio el licenciado Hernando Bravo de Villalba.

El licenciado Bravo de Saravia obtuvo licencia para pasar a Castilla y así lo hizo. Fue severamente condenado en la residencia en la cual se le habían

¹⁴⁰ ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), doc.165, pp. 225-227.

¹⁴¹ CDIHCH., t. II (2da. serie), doc. 111, pp. 287-294. Licenciado Torres de Vera al rey, Potosí, 20/X/1576.

¹⁴² LIZANA, Elías (n. 108), p. 177.

puesto más de ciento treinta capítulos de cargos. El 10 de marzo de 1582 el Consejo de Indias dictó sentencia definitiva condenándole en más de dos mil pesos oro y en cerca de quinientos ducados, por haber aceptado dádivas y regalos de personas que tenían pleitos en la audiencia y por irregularidades en el repartimiento de indígenas.¹⁴³

El licenciado Juan Torres de Vera y Aragón fue destinado como oidor a la real audiencia de Charcas, en cuyo distrito casó con doña Juana Zárate, hija del adelantado don Juan Ortiz de Zárate. El licenciado Calderón publicó su residencia el 10 de octubre de 1575 y le condenó a devolver a la real hacienda dos mil quinientos pesos que había gastado en comprar doseles, almohadas y otros aderezos para el tribunal y su capilla. Igual suma debería pagar su antiguo colega Egas Venegas.

El oidor Martínez de Peralta también fue destinado a la audiencia de Charcas a servir igual plaza, la que comenzó a servir en septiembre de 1576. Su colega Jofré de Loayza fue enviado a la audiencia de México en plaza de alcalde del crimen.

X. PROSOPOGRAFIA

Tuvo la audiencia de Concepción un solo presidente, Melchor Bravo de Saravia, natural de Soria. Los cinco oidores que se proveyeron para el tribunal fueron también peninsulares, a saber, Egas Venegas, natural de Montilla en Córdoba; Juan Torres de Vera y Aragón, natural de Estepa en Extremadura; Gabriel Serra, originario de Granada; Diego Martínez de Peralta y Jofré de Loayza que igualmente habían nacido en la península. De su lado el único fiscal, licenciado Navia y Estrada había nacido en Salamanca.

Sólo tres de sus ministros habían servido en la magistratura antes de ser destinados al tribunal chileno. En efecto, su presidente había sido oidor en las audiencias de Granada y Lima; el licenciado Venegas había servido plaza de oidor en Lima y el licenciado Jofré de Loayza lo había hecho en Panamá.

El presidente Bravo de Saravia contrajo matrimonio con doña Jerónima de Sotomayor, natural de Soria, cuya descendencia se avecindó en el reino. El licenciado Venegas lo hizo con la limeña María Magdalena Bravo de Laguna; su colega Torres de Vera con la hija del adelantado del Río de la Plata, Juana Ortiz de Zárate; y el licenciado Serra había casado en la península con Catalina Núñez, que se avecindó en Osorno.

Tres personas sirvieron interinamente a fiscalía, a saber, el licenciado Diego de Rivas, desde la instalación de la audiencia hasta la llegada al reino del propietario Navia y Estrada; el bachiller García de Paredes y el licenciado Hernando Bravo de Villalba.

Sirvió como relator el bachiller Baltazar de Valencia, nombrado por real provisión de 4 de mayo de 1565.

¹⁴³ CDIHCH., t. II (2da. serie), doc. 73, pp. 137 y ss.

Por otra real cédula de 4 de julio de 1565 fue designado alguacil mayor Pedro Ortega Morejón y, a su muerte ocurrida en 1575, entró a servir dicho oficio Pedro Fernández de Valenzuela.

Una real provisión despachada el 15 de enero de 1568 nombró a Diego Marchena Gaitán como receptor del tribunal.

El 14 de enero de 1565 se nombró portero del tribunal a Gregorio Torres; más tarde, el 20 de abril del mismo año se nombró a Juan Gutiérrez, y el 23 de noviembre de 1567 a Diego de Aguilar.

Para concluir este estudio se ofrecen breves cédulas que recogen las principales noticias biográficas de los ministros de la real audiencia de Concepción.

1. Doctor MELCHOR BRAVO DE SARAVIA

TITULO DE PRESIDENTE : 14 de septiembre de 1565.

JURAMENTO : 16 de agosto de 1568.

CESA : 25 de junio de 1575.

Nació en Soria, donde fue bautizado en 1512 y muerto allí mismo el 8 de diciembre de 1577. Hijo de Juan de Saravia y de María de Vera y Morales, señores del lugar de la Pica.

Casó con Jerónima de Sotomayor, bautizada en Soria, hija del licenciado Jerónimo de Sotomayor y de Ana de Herrera, naturales de Soria. De este matrimonio nacieron Juan, caballero de la Orden de Santiago y comendador de Mora; Ramiríáñez, casado con Isabel Osorio de Cáceres; y Leonor.

Estudió en la Universidad de Bolonia donde obtuvo la borla doctoral. Fue corregidor de Ciudad Rodrigo, nombrado oidor de la chancillería de Valladolid en 1547 y traslado a igual plaza en la de Lima por real provisión de 3 de febrero de 1548. Por otra del 14 de septiembre de 1565 se le nombró presidente de la audiencia de Concepción, oficio que juró el 16 de agosto de 1568 y que sirvió hasta la supresión del tribunal.

El 27 de septiembre de 1567 fue nombrado gobernador y capitán general del reino de Chile, plaza que entró a servir el 16 de agosto de 1568. Desde 1574 comenzó a solicitar licencia para pasar a Castilla, la que obtuvo finalmente, radicándose en su ciudad natal.

Fue residenciado por el licenciado Gonzalo Calderón y severamente condenado por sentencia de revista dictada por el Consejo de Indias el 10 de marzo de 1582.¹⁴⁴

¹⁴⁴ CDHCH., t. I (2da. serie), doc.73, pp. 137 y ss; MEDINA, José Toribio, *Diccionario Biográfico Colonial* (Santiago, 1906); ESPEJO, Juan Luis, *Nobiliario de la antigua Capitanía General de Chile* (Santiago, 1917), pp. 62-63; SCHÄFER, Ernest, *El Consejo Real y Supremo de las Indias* (Sevilla, 1947), II, pp. 47, 83, 116, 454, 480, 487, 516 y 530.

2. Licenciado EGAS VENEGAS

TITULO OIDOR	: 14 de enero de 1565.
JURAMENTO	: 10 de agosto de 1567.
CESA	: 1574 (traslado a Lima).
OIDOR DECANO	: 1567 - 1574.

Nació en Montilla, Córdoba, a principios del siglo XVI y murió en Lima el 16 de mayo de 1576 bajo disposición testamentaria otorgada el 6 de marzo de 1574.

Hijo legítimo de Egas Venegas de Figueroa y de Teresa Fernández de Córdoba y Venegas. Casó en Lima el 2 de febrero de 1574 con María Magdalena Bravo de Laguna, natural de Lima, hija de Nicolás de Ribera el Mozo, natural de Vitigundina, y de Inés Bravo de Laguna.

Por real provisión de 18 de julio de 1551 fue nombrado oidor de la real audiencia de Lima, plaza que sirvió hasta que se le trasladó como oidor fundador de la audiencia a establecerse en Concepción, por real provisión de 14 de enero de 1565, que le asignó 4.000 pesos de salario. Asentó la audiencia de Concepción el 10 de agosto de 1567, día en el que comenzó a usar de su oficio, lo que efectuó hasta mediados de 1574, época en que partió a Lima a servir una plaza de oidor del tribunal virreinal, por real provisión de 3 de octubre de 1573 y en la que despachó hasta su muerte.

Mientras sirvió su oficio en Chile hizo audiencia de provincia, visitó a los oficiales reales y les tomó cuenta, además realizó la visita de la tierra a las ciudades del sur, comisión que desempeñó con extrema severidad.

Se nombró para sucederle en su plaza de oidor al licenciado Jofré de Loayza, quien además debía residenciarlo.¹⁴⁵

3. Licenciado JUAN TORRES DE VERA Y ARAGON

TITULO OIDOR	: 14 de enero de 1565.
JURAMENTO	: 10 de agosto de 1567.
CESA	: 25 junio 1575 (supresión audiencia).
OIDOR DECANO	: 1574 - 1575.

Nació en Estepa, Extremadura en 1532 y murió en España después de 1595.

Hijo de Alonso de Vera y Aragón, natural de Llerena y de Teresa de Torres. Su hermano Francisco de Vera y Aragón fue oidor de la Chancillería de Valladolid.

Casó en Charcas en 1576 con Juana de Zárate, hija del adelantado del Río de la Plata, Juan Ortiz de Zárate y como lo hizo sin el real permiso fue suspendido de su plaza de oidor de Charcas.

¹⁴⁵ CDIHCH, t. I, II (2da. serie); MEDINA, José Toribio (n. 144); SCHÄFER, Ernest (n. 144), pp. 49, 83, 480, 516.

Por real provisión de 14 de enero de 1565 fue nombrado oidor fundador de la audiencia de Concepción, la que estableció con su colega Egas Venegas el 10 de agosto de 1567 y en la que despachó hasta el 25 de junio de 1575, fecha en que el licenciado Gonzalo Calderón ordenó suspender las actuaciones del tribunal, aunque el mismo Calderón en el mes anterior le había prohibido llevar vara de justicia y usar de su oficio. Fue trasladado a la audiencia de Charcas por real provisión del 13 de diciembre de 1573 y suspendido de su plaza el 5 de mayo de 1579.

Mientras sirvió en Chile, desempeñó el juzgado de bienes de difuntos y efectuó la visita de la tierra a las ciudades de Santiago y la Serena. El gobernador Bravo de Saravia le designó general de la guerra de Arauco con un salario de 2.500 pesos. Fue residenciado por el licenciado Calderón, quien le condenó duramente por los más de cuarenta cargos que se le formularon.

Sucedió en el adelantamiento del Río de la Plata a su suegro. Levantó entre Asunción y Santa Fe el fuerte de San Juan de Vera de las Siete Corrientes. Renunció al adelantamiento y empobrecido regresó a España en 1591.¹⁴⁶

4. Licenciado GABRIEL SERRA Y RONQUILLO

TITULO OIDOR : 14 de enero de 1565.
JURAMENTO : No asumió (muerte).

Nació en Granada a principios del siglo XVI y murió en Tierra Firme a fines de 1565 en viaje a Chile.

Casó con Catalina Núñez, matrimonio del que nació Juan de Serra Ronquillo en Granada, antes de 1542, que fue capitán en la guerra de Arauco, casado con Isabel de Cabrera, encomendera de Payatoca.

Por real provisión de 14 de enero de 1565 fue nombrado oidor fundador de la real audiencia de Concepción, pero su muerte le impidió servirla.

El monarca, por real cédula despachada en 1565 le había encomendado residenciar a Pedro de Villagra del tiempo que había sido gobernador y capitán general del reino y a sus tenientes y oficiales.

La plaza vaca por su muerte la sirvió, desde 1568 el doctor Diego Martínez de Peralta.¹⁴⁷

¹⁴⁶ CDIHCH., t. I, II (2da. serie); MEDINA, José Toribio (n. 144); SCHÄFER, Ernest (n. 144), pp. 83, 125 y ss, 506, 517 y 547.

¹⁴⁷ CDIHCH., t. I, II (2da. serie); MEDINA, José Toribio (n. 144); SCHÄFER, Ernest (n. 144), pp. 83 y 517.

5. Doctor DIEGO MARTINEZ DE PERALTA

TITULO OIDOR	: 23 de noviembre de 1566.
JURAMENTO	: 16 de agosto de 1568.
CESA	: 25 de junio de 1575 (supresión audiencia).

Natural de los reinos de España.

Por real provisión despachada en Madrid el 23 de noviembre de 1566 fue nombrado oidor de la audiencia de Concepción para ocupar la vacante del oidor Serra y Ronquillo. Juró su plaza el 16 de agosto de 1568 y la sirvió hasta la supresión del tribunal.

Por real provisión del 13 de diciembre de 1573 fue trasladado a la audiencia de Charcas, donde sirvió como oidor hasta el 8 de enero de 1582, fecha en que se le otorgó licencia por tres años para pasar a España. Más tarde por real provisión del 8 de febrero de 1582 se le nombró oidor de la audiencia de Santa Fe de Bogotá.¹⁴⁸

6. Licenciado JOFRE DE LOAYZA

TITULO OIDOR	: 5 de noviembre de 1570.
JURAMENTO	: 1574.
CESA	: 25 de junio de 1575 (supresión audiencia).

Natural de los reinos de España. Casó con doña Ana de Carriedo.

Por real provisión de 17 de noviembre de 1554 fue nombrado oidor de la audiencia de Guatemala, plaza que sirvió hasta el 5 de noviembre de 1570 cuando fue trasladado a igual plaza en la audiencia de Concepción, oficio que sólo comenzó a servir en 1574 y en él despachó hasta la supresión del tribunal. Fue trasladado a servir como alcalde del crimen de la audiencia de México por real provisión del 29 de marzo de 1573.¹⁴⁹

7. Licenciado DIEGO DE RIVAS

TITULO FISCAL	: Interino, 10 de agosto de 1567.
JURAMENTO	: 10 de agosto de 1567.
CESA	: 4 de noviembre de 1568.

Natural de la península. Por no haber llegado a Concepción el fiscal Navia y Estrada, los oidores fundadores lo nombraron fiscal interino el día de la ins-

¹⁴⁸ CDIHCH., t. I, II (2da. serie); MEDINA, José Toribio (n. 144); SCHÄFER, Ernest (n. 144), pp. 500, 506 y 517.

¹⁴⁹ CDIHCH., t. I, II (2da. serie); SCHÄFER, Ernest (n. 144), pp. 459, 467, 473 y 517; ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA (n. 11), pp. 221-222.

talación del tribunal y despachó en tal oficio hasta el 4 de noviembre de 1568, fecha en que asumió el propietario.

Su designación causó problemas a los oidores porque años antes había sido desterrado de Quito por el licenciado Santillán y porque además le asignaron salario entero y no lo que tocaba a un interino, que era la mitad.

Fue regidor del cabildo de Santiago los años 1576, 1578 y 1583. El gobernador Alonso de Sotomayor lo nombró su lugarteniente.¹⁵⁰

8. Licenciado ALVARO GARCIA DE NAVIA Y ESTRADA

TITULO FISCAL	:	14 de enero de 1565.
JURAMENTO	:	4 de noviembre de 1568.
CESA	:	marzo de 1574 (muerte).

Nació en Salamanca y murió en Concepción en marzo de 1574.

Casó con Antonia de Estrada, matrimonio del que hubo descendencia, entre ella, Alvaro de Navia, factor de la real hacienda.

Por real provisión del 14 de enero de 1565 fue nombrado fiscal fundador del tribunal, plaza que juró sólo el 4 de noviembre de 1568 y en la que despachó hasta su muerte.

Durante su servicio fue encarcelado por orden de los oidores y del presidente, en cuatro oportunidades impidiéndosele el acceso a estrados. Por todos estos malos tratos suplicaba al rey le: *haga merced y dé algún remedio y saque de esta tierra para que sirva en otra parte con más acrecentamiento y pueda dar remedio a mis hijos*. Sin embargo, murió sin el ansiado traslado.¹⁵¹

9. Bachiller GARCIA DE PAREDES

TITULO FISCAL	:	Interino, enero de 1569.
JURAMENTO	:	enero de 1569.
CESA	:	15 de junio de 1569.

Se tiene noticia de la existencia de este fiscal por un memorial en que relata las injurias que sufrió por parte de los oidores Torres de Vera y Martínez de Peralta en junio de 1569.

Fue designado fiscal interino para suplir la ausencia del licenciado Navia, que estaba fuera de Concepción en enero de 1569, y despachó en esa plaza hasta el 15 de junio del mismo año, fecha en la que se asiló en el monasterio de San Francisco porque el oidor Torres de Vera y su Colega Martínez de Peralta le amenazaron con hacerle cortar la lengua y azotar públicamente.

¹⁵⁰ CDIHCH., t. I (2da. serie); MEDINA, José Toribio (n. 144).

¹⁵¹ CDIHCH., t. I, II (2da. serie); MEDINA, José Toribio (n. 144); SCHÄFER, Ernest (n. 144), p. 519; MADRID REBOLLEDO, Elena, *El ministerio público en Indias* (Santiago, 1950).

Cuenta también que el escribano Antonio de Quevedo lo quiso matar y le persiguió por las calles con un cuchillo en la mano.¹⁵²

10. Licenciado HERNANDO BRAVO DE VILLALBA

TITULO FISCAL Interino, 1571, 1574.

Natural de Villanueva de la Serena, Extremadura. Fue bautizado el 2 de agosto de 1527 y murió en Valdivia en diciembre de 1599, durante el asalto indígena a dicha ciudad.

Hijo de Alonso González de Villalba y de Teresa Gutiérrez de Peñafiel. Casó con Leonor Ortiz de Caravantes.

Llegó a Chile en 1555. El 21 de enero de 1557 el cabildo de Santiago lo nombró asesor letrado. Fue corregidor de Santiago los años 1563, 1566 y 1567. El gobernador Rodrigo de Quiroga el 7 de noviembre de 1576 lo nombró lugarteniente de gobernador. Fue corregidor de Valdivia.

Asumió la fiscalía interina de la audiencia, mientras el licenciado Navia se encontraba preso y luego de su muerte.¹⁵³

¹⁵² CDIHCH., t. I (2da. serie).

¹⁵³ CDIHCH., t. II (2da. serie); MEDINA, José Toribio (n. 144).